

# BOLETIN OFICIAL



## DEL ESTADO

Administración y venta de ejemplares: Trafalgar, 29 MADRID. Teléfono 24 24 84

Ejemplar: 1,50 pesetas. Atrasado: 3,00 pesetas. Suscripción: Año, 300 pesetas.

Año XX

Sábado 9 de julio de 1955

Núm. 190

### SUMARIO

	PÁGINA		PÁGINA
<b>GOBIERNO DE LA NACION</b>			
<b>PRESIDENCIA DEL GOBIERNO</b>			
DECRETO de 6 de julio de 1955 por el que se dispone que durante la ausencia del Ministro de Obras Públicas se encargue del despacho de su Departamento el Ministro de Justicia .....	4130	Orden de 15 de junio de 1955 por la que se autoriza la ampliación de inscripción a los Ramos de Robo y Exposición, Cristales y Enterramientos a la Compañía de Seguros «La Constancia, S. A.» .....	4134
<b>PRESIDENCIA DE LAS CORTES ESPAÑOLAS</b>			
Disponiendo la inclusión en la lista de Procuradores de don Lamberto García Atance, en representación de la Diputación de Alicante .....	4130	Otra de 15 de junio de 1955 por la que se autoriza a la «Mutua Patronal Tarrega» la ampliación a toda la provincia de Lérida del ámbito de sus operaciones de Seguros en los Ramos de Incendios y Accidentes del Trabajo .....	4135
<b>MINISTERIOS DE ASUNTOS EXTERIORES Y DE EDUCACION NACIONAL</b>			
Orden conjunta de ambos Ministerios de 29 de abril de 1955 por la que se crea la Junta organizadora de una Exposición pictórica en los Estados Unidos .....	4130	Otra de 15 de junio de 1955 por la que se aprueba la modificación de Estatutos y nueva cifra de capital social en relación con sus operaciones en España a la Compañía francesa de Seguros contra Incendios «Le-Soleil» («El Sol») .....	4135
<b>MINISTERIO DE JUSTICIA</b>			
Orden de 30 de junio de 1955 por la que se convocan oposiciones para cubrir sesenta plazas de alumnos de la Escuela Judicial .....	4131	Otra de 15 de junio de 1955 por la que se concede a la Compañía Anónima Española de Seguros «Hermes» la ampliación de su actual inscripción en el Registro Especial de Seguros para poder operar en los Ramos de Ganados, Pedrisco, Averías de Maquinaria, Enterramientos y Enfermedades .....	4135
Otra de 30 de junio de 1955 por la que se aprueba la propuesta elevada por el Tribunal censor de las oposiciones a ingreso en la Escuela Judicial, convocadas por Orden de 14 de julio de 1954 .....	4132	Otra de 15 de junio de 1955 por la que se aprueba la modificación de Estatutos y nueva cifra de capital social en relación con sus operaciones en España a la Compañía francesa de Seguros sobre la Vida «L'Abelle-Vie» .....	4135
Otra de 20 de junio de 1955 por la que se concede prórroga de permanencia en el servicio activo a don Leoncio Gil Tomé, Guardían «a extinguir» del Cuerpo Auxiliar de Prisiones .....	4133	Otra de 15 de junio de 1955 por la que se aprueba la modificación de Estatutos y nueva cifra de capital social en relación con sus operaciones en España a la Compañía francesa de Seguros sobre la Vida «La Paternelle-Vie» .....	4135
Otra de 20 de junio de 1955 por la que se concede prórroga de permanencia en el servicio activo a don Claudio Gomez García, Guardían «a extinguir» del Cuerpo Auxiliar de Prisiones .....	4133	Otra de 15 de junio de 1955 por la que se aprueba la modificación de Estatutos y nueva cifra de capital social en relación con sus operaciones en España a la Compañía inglesa de Seguros «Alliance Assurance Company Limited» .....	4135
Otra de 22 de junio de 1955 por la que se concede prórroga de permanencia en el servicio activo al Guardían «a extinguir» del Cuerpo Auxiliar de Prisiones don Julio Garcia Villaverde .....	4133	Otra de 15 de junio de 1955 por la que se aprueba la modificación de Estatutos y nueva cifra de capital social a la Compañía de Seguros «L'Aigle» («El Aguila»). .....	4135
Otra de 25 de junio de 1955 por la que se nombra Vice-secretario de la Audiencia Provincial de Jaén a don Francisco Alaejos Galache .....	4133	<b>MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL</b>	
Otra de 25 de junio de 1955 por la que se nombra Vice-secretario de la Audiencia provincial de Murcia a don Fausto Moreno Espinosa .....	4132	Orden de 10 de junio de 1955 por la que se crean Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria en Alcalá de Guadaíra (Sevilla) .....	4135
Otra de 25 de junio de 1955 por la que se nombra Vice-secretario de la Audiencia provincial de Pontevedra a don Raúl Manuel Garcia López .....	4132	Otra de 13 de junio de 1955 por la que se resuelve el concurso de Medallas de la III Exposición Nacional de Escuelas de Artes y Oficios Artísticos y de Trabajo .....	4136
Otra de 25 de junio de 1955 por la que se nombra Vice-secretario de la Audiencia provincial de Badajoz a don Longinos López Amigo .....	4133	Otra de 20 de junio de 1955 por la que se nombra personal docente en el Instituto de Enseñanzas Profesionales de la Mujer .....	4136
<b>MINISTERIO DE HACIENDA</b>			
Orden de 4 de julio de 1955 por la que se dictan normas para la aplicación del artículo 10 de la Ley de 16 de diciembre de 1954 .....	4133	Otra de 21 de junio de 1955 por la que se concede el derecho al percibo del quinto quinquenio a doña Angeles de la Torre Ramos Profesora especial de Corte y Confección para la enseñanza de Adultas con destino en Barcelona .....	4136
Otra de 5 de julio de 1955 por la que se dan instrucciones respecto a la concesión de exenciones en aplicación de los Convenios firmados con los Estados de Norteamérica en 26 de septiembre de 1953, cuando se trate de impuestos, arbitrios y otras exacciones liquidadas por Diputaciones Provinciales, Ayuntamientos y otros Organismos públicos o entidades semipúblicas .....	4134	Otra de 24 de junio de 1955 por la que se concede el derecho al percibo del quinto quinquenio a doña Pilar Suárez Morollón, Profesora especial de Corte y Confección para enseñanza de adultas con destino en Murcia .....	4136
Otra de 15 de junio de 1955 por la que se aprueba la modificación de Estatutos y el cambio de nombre de la «Mutualidad del Automóvil Club de Cataluña» por el de «Mutua Nacional del Automóvil» .....	4134	Otra de 4 de julio de 1955 por la que se designa el Profesorado de la Escuela de Topografía .....	4137
<b>MINISTERIO DE AGRICULTURA</b>			
		Orden de 11 de junio de 1955 por la que se aprueba la primera parte del Plan de mejoras territoriales y obras de concentración parcelaria de la zona de Villagonzalo (Salamanca) .....	4137

	PÁGINA
<i>Orden</i> de 11 de junio de 1955 por la que se aprueba la primera parte del Plan de Mejoras Territoriales y Obras de concentración parcelaria de la zona de Machacón (Salamanca) .....	4137
<i>Otra</i> de 27 de junio de 1955 por la que se fija la reserva que en el año 1955-56 ha de aplicarse a los aprovechamientos maderables que se realicen en los montes públicos y particulares para atender al suministro de traviesas .....	4138
<b>MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO</b>	
<i>Orden</i> de 20 de junio de 1955 por la que se nombran Vocales de libre designación de la Junta Provincial del Turismo en Orense .....	4138
<i>Otra</i> de 24 de junio de 1955 por la que se asciende a la categoría de Auxiliar de segunda clase del Cuerpo General Administrativo a doña Angela García Moya .....	4138
<i>Otra</i> de 27 de junio de 1955 por la que se concede la excedencia voluntaria en su cargo al Auxiliar de segunda clase del Cuerpo General Administrativo de este Departamento doña Carmen Ortiz Rodríguez de Velasco .....	4138
<i>Otra</i> de 28 de junio de 1955 por la que se asciende a la categoría de Auxiliar de segunda clase del Cuerpo General Administrativo de este Departamento a doña María de la Salud Montero y Ponce de León .....	4138
<i>Otra</i> de 30 de junio de 1955 por la que se concede la excedencia voluntaria en su cargo al Oficial de segunda clase de la Escala de Intérpretes del Cuerpo Especial de Información y Turismo don José Luis de la Peña y Roncero .....	4138
<b>ADMINISTRACION CENTRAL</b>	
<b>JUSTICIA.</b> — <i>Subsecretaria.</i> —Anunciando haber sido solicitada por don Diego Benitez de Lugo y Ascaño la sucesión en el título de Marqués de Celada .....	4139
Convocando a don Isidro Martín y de Montis y a don Fernando de Sarriera y Losada en el expediente de rehabilitación del título de Marqués de Copons .....	4139
Convocando a don Manuel Febrer y Ribot y a don Euge-	

	PÁGINA
nio Ramón Canals de Febrer en el expediente de rehabilitación del título de Marqués de Gironella .....	4139
<b>Dirección General de Justicia.</b> —Convocando concurso para la provision de las plazas de categoría de Magistrado que se citan .....	4139
<b>OBRAS PUBLICAS.</b> — <i>Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales.</i> —Anunciando subasta para la ejecución de las obras que se relacionan .....	4139
<b>EDUCACION NACIONAL.</b> — <i>Real Academia de Ciencias Morales y Politicas.</i> —Concediendo el premio correspondiente al concurso Santa María de Hita, en la Real Academia de Ciencias Morales y Politicas .....	4140
<b>TRABAJO.</b> — <i>Dirección General de Trabajo.</i> —Resolución por la que se modifica el artículo primero del Reglamento Nacional de Trabajo en la Industria Azucarera, en el sentido de que se incluya en el mismo al personal de obtención de semillas de remolacha azucarera. <i>Dirección General de Previsión.</i> —Convocando concurso-oposición para cubrir plazas de Médicos Residentes en las Residencias Sanitarias del Seguro Obligatorio de Enfermedad en las localidades que se citan .....	4140
Convocando concurso-oposición para cubrir plazas de Médicos Jefes de Equipo de Anestesia y Reanimación para las Residencias del Seguro Obligatorio de Enfermedad. <i>Instituto Social de la Marina.</i> —Anunciando concurso-subasta para la ejecución de las obras que se indican. <b>INDUSTRIA.</b> — <i>Dirección General de Minas y Combustibles.</i> —Autorizando la instalación de una fábrica de cemento natural y cai hidráulica en el término municipal de Bagá (Barcelona), solicitada por don Juan Calmet Planas .....	4141
<b>AGRICULTURA.</b> — <i>Dirección General de Ganaderia.</i> —Transcribiendo relación de señores que se declaran admitidos al concurso-oposición para ingreso en el Cuerpo Nacional Veterinario, y mención de opositores a quienes se concede un plazo de quince días para que completen la documentación .....	4144
<b>ANEXO UNICO.</b> — <i>Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.</i>	

# GOBIERNO DE LA NACION

## PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

**DECRETO** de 6 de julio de 1955 por el que se dispone que durante la ausencia del Ministro de Obras Públicas se encargue del despacho de su Departamento el Ministro de Justicia.

Vengo en disponer que durante la ausencia del Ministro de Obras Públicas, don Fernando Suárez de Tangil y Angulo, Conde de Vallengano, con motivo de su viaje oficial al extranjero, se encargue del despacho de su Departamento, hasta su regreso, el Ministro de Justicia, don Antonio Iturmendi Bañales.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a seis de julio de mil novecientos cincuenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

## PRESIDENCIA DE LAS CORTES ESPAÑOLAS

Disponiendo la inclusión en la lista de Procuradores de don Lamberto García Atance, en representación de la Diputación de Alicante.

Habiendo sido elegido Procurador en Cortes, en representación de la Diputación de Alicante, don Lamberto García Atance, se dispone su inclusión en la lista de Procuradores, en cumplimiento de lo establecido en el apartado e) del artículo segundo de la Ley de creación de las Cortes, modificado por la de nueve de marzo de mil novecientos cuarenta y seis, a reserva del juramento que debe prestar según el artículo cuarto de la expresada Ley.

Palacio de las Cortes, ocho de julio de mil novecientos cincuenta y cinco.

El Presidente de las Cortes Españolas,  
ESTEBAN DE BILBAO Y EGUIA

## MINISTERIOS DE ASUNTOS EXTERIORES Y DE EDUCACION NACIONAL

**ORDEN** conjunta de ambos Ministerios de 29 de abril de 1955 por la que se crea la Junta organizadora de una Exposición pictórica en los Estados Unidos.

Excemos. Sres.: Nuestro Embajador en los Estados Unidos comunica que existe en aquel país un manifiesto interés por conocer nuestro Tesoro Artístico, a cuyo efecto son muchos los requerimientos de los Centros más representativos en so-

licitud de que se intensifiquen las relaciones culturales entre ambos países.

En su virtud, y considerando de gran interés y oportunidad la celebración de una Exposición pictórica en los Estados Unidos,

Los Ministerios de Asuntos Exteriores y Educación Nacional, previo acuerdo del Consejo de Ministros, han dispuesto la constitución de una Junta para la realización de los trabajos preparatorios de dicha Exposición. Esta Junta estará presidida por el Subsecretario de Educación Nacional, y formarán parte de la misma: el Director general de Relaciones Culturales, el Director general de Bellas Artes, el Director del Instituto de Cultura Hispánica, el Director y Subdirector del Museo del Prado, el Director del Museo de Arte del Siglo XIX, el Direc-

tor del Museo de Arte Contemporáneo, el Director del Museo «Lázaro Galdiano», el Consejero-delegado Gerente del Patrimonio Nacional y el Jefe del Departamento de Cultura de la Delegación de Educación Nacional de la Secretaría General del Movimiento. Todos ellos podrán designar un Adjunto para que les asista o represente en las sesiones de la citada Comisión.

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 29 de abril de 1955.

RUIZ-GIMENEZ      MARTIN ARTAJA

Excemos. Sres. Subsecretarios de Asuntos Exteriores y Educación Nacional.

## MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 30 de junio de 1955 por la que se convocan oposiciones para cubrir sesenta plazas de alumnos de la Escuela Judicial.

Ilmo. Sr.: En virtud de la autorización concedida por el artículo primero del Decreto de 7 de julio de 1950, en relación con la Ley de 18 de diciembre del mismo año y demás disposiciones vigentes sobre la materia,

Este Ministerio ha tenido a bien convocar oposiciones para cubrir sesenta plazas de alumnos de la Escuela Judicial.

De las plazas convocadas se asignarán cincuenta y cinco a la carrera Judicial y cinco a la Fiscal. Los opositores aprobados dentro del término de ocho días naturales, a partir de la fecha en que se publique en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO la Orden aprobando la propuesta formulada por el Tribunal Censor, deberán elevar instancia al Ministro de Justicia, en la que harán constar que optan por pertenecer a una u otra carrera, dándoles preferencia para elegir el mejor número obtenido en la oposición.

Las oposiciones se verificarán con arreglo a las normas siguientes:

Primera. Para tomar parte en las oposiciones se requiere ser español, varón, de estado seglar, no estar comprendido en ninguno de los casos de incapacidad que para obtener cargos judiciales señala la Ley Orgánica del Poder Judicial, ser Doctor o Licenciado en Derecho, tener la necesaria aptitud física, carecer de antecedentes penales y justificar una intachable conducta moral y adhesión al Movimiento Nacional. La mayoría de edad habrá de estar cumplida en el día en que termine el plazo de admisión de instancias.

Segunda. A la instancia solicitando tomar parte en las oposiciones deberá acompañar el interesado los documentos siguientes:

1.º Certificación del acta de nacimiento, legalizada, en su caso.

2.º Testimonio del título de Licenciado o Doctor en Derecho, expedido por Universidad oficial. En todo caso, deberá acompañar certificación librada por el establecimiento correspondiente de haber concluido la carrera de Derecho, pero habrá de presentarse el testimonio notarial del título o certificación de haber consignado los derechos para la obtención del mismo al recoger el título administrativo del alumno.

3.º Certificación del Registro Central de Penados justificativa de que carece de antecedentes penales.

4.º Certificado del Alcalde del domicilio del solicitante durante los dos últimos años, por la cual se acredite que éste ha observado intachable conducta moral y no ha ejecutado actos que le hubieren hecho desmerecer en el concepto público.

5.º Declaración jurada en que el solicitante manifieste no hallarse comprendido en ninguna de las incapacidades que establece la Ley Orgánica del Poder Judicial. En ella deberá consignarse también no haber sido separado de Cuerpo alguno, y en el caso de haber sido depurado por pertenecer a algún organismo del Estado, se indicará la resolución recaída en su expediente, o el estado en que éste se halle, si aún no hubiere sido resuelto.

6.º Recibo de haber satisfecho en la

Sección de Personal de las carreras Judicial y Fiscal del Ministerio de Justicia la cantidad de doscientas cincuenta pesetas en metálico, que se aplicará al pago de los gastos que se originen y al de las asistencias de los miembros del Tribunal, con arreglo a lo establecido en el Decreto de 7 de julio de 1949. Esta cantidad no será devuelta en ningún caso.

Tercera. En las instancias que se presenten para tomar parte en las oposiciones manifestarán los opositores el idioma o idiomas de que deseen ser examinados, que habrán de ser necesariamente alemán, francés, inglés o italiano, y podrán unir cuantos documentos justifiquen méritos y servicios profesionales, certificaciones de estudios, premios ordinarios y extraordinarios, títulos facultativos, trabajos científicos publicados, etcétera. El opositor que no especifique el idioma que elige para la práctica del ejercicio correspondiente no podrá ser admitido a la realización de las oposiciones.

Cuarta. El Tribunal censor de las oposiciones estará presidido por el Presidente del Tribunal Supremo y formarán parte de él, en concepto de Vocales, el Fiscal del Tribunal Supremo, el Director y el Jefe de Estudios de la Escuela Judicial, un Magistrado del Tribunal Supremo y otro de la Audiencia Territorial de Madrid, un Abogado Fiscal del Tribunal Supremo y el Jefe de la Sección de Personal de las carreras Judicial y Fiscal del Ministerio de Justicia, que ejercerá también el cargo de Secretario del Tribunal censor.

Para la práctica exclusiva del ejercicio de idiomas y si el Tribunal lo estima oportuno, se adscribirá al mismo, con voz y voto, el Profesor de Idiomas de la Escuela Judicial.

El Presidente del Tribunal Supremo podrá delegar en un Presidente de Sala del propio Tribunal, y el Fiscal en un Fiscal general o de término con residencia en Madrid, siendo necesaria en ambos casos la aprobación del Ministerio.

Asimismo, y en iguales condiciones, el Director y el Jefe de Estudios de la Escuela podrán delegar en Catedráticos de la misma, o ser sustituidos por ellos, cuando exista incompatibilidad.

Quinta. Para poder celebrar válidamente sesión, se requerirá, por lo menos, la asistencia de cinco miembros del Tribunal. En caso de no hallarse presente el Presidente o el Secretario del Tribunal, serán reemplazados, el primero, por el Fiscal del Tribunal Supremo o por el funcionario de las carreras Judicial y Fiscal de mayor categoría o antigüedad en ellas de los que asistan a la sesión, y el segundo, por el más moderno.

El Tribunal, previa citación con señalamiento del local, día y hora, hechos por orden del Presidente, se constituirá en el plazo más breve posible y dará cuenta de su constitución al Ministerio de Justicia.

Las resoluciones del Tribunal se adoptarán por mayoría de votos decidiendo, en caso de empate, el del Presidente. Contra sus acuerdos no habrá recurso alguno, y estará facultado para resolver cuantas incidencias se planteen en las oposiciones que no estén especialmente previstas en esta convocatoria.

De cada sesión que el Tribunal celebre se levantará un acta por el Secretario, que será leída al principio de la sesión siguiente, y hechas, en su caso, las rectificaciones pertinentes, se autorizará con la firma del Secretario y el visto bueno del Presidente.

Sexta. Los que deseen tomar parte en la convocatoria presentarán sus instancias y documentos al Presidente de la

Audiencia Territorial o Provincial a que corresponda su domicilio, dentro del plazo de veinte días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

En la solicitud deberá precisarse el carácter con que el opositor pretenda figurar en cada uno de los cuatro primeros grupos a que se refiere el artículo tercero de la Ley de 17 de julio de 1947, y, en justificación de ello, acompañarán, además de los documentos mencionados: a) Los Caballeros Mutilados, testimonio o copia del acta a que se refiere el artículo 25 del Reglamento Provisional del Benemérito Cuerpo de Mutilados de Guerra, de 5 de abril de 1938.

b) Los ex combatientes, certificación expedida por la autoridad militar correspondiente de la concesión de la Medalla de la Campaña, o de que reúnen las condiciones que para su obtención se precisan.

c) Los ex cautivos o los que hayan sufrido prisión en las cárceles o campos rojos deberán justificar el tiempo de duración de su cautiverio, que, en todo caso, deberá de exceder de tres meses.

d) Los huérfanos y personas económicamente dependientes de las víctimas nacionales de guerra y de los asesinados por los rojos acreditarán debidamente dicho extremo.

Los solicitantes que no justifiquen, a juicio del Tribunal, el carácter con que acuden a la oposición, serán clasificados en el grupo e), para la concurrencia libre.

Septima.—Los Presidentes de las Audiencias, conforme vayan recibiendo las solicitudes, practicarán las informaciones necesarias respecto a la conducta del solicitante y su adhesión al Estado Nacional, debiendo reunir la mayor cantidad de datos para que el informe reservado sea lo más concreto y exacto posible. Si se tratase de individuos que sirven cargos en la Administración de Justicia harán constar si han sido objeto o no de sanción en la depuración.

Los Presidentes de las Audiencias comunicarán por telégrafo al Ministerio de Justicia y al Director de la Escuela Judicial, en el término de veinticuatro horas, después que termine el plazo de presentación de solicitudes, el número de éstas que se han presentado en aquella Audiencia o la manifestación, en su caso, de no haberse recibido ninguna.

Octava.—Los Presidentes de las Audiencias remitirán las solicitudes recibidas, una vez expirado el plazo de presentación de las mismas, al Director de la Escuela Judicial, quien las pasará al Tribunal censor para que decida sobre la admisión. Dicho Tribunal, apreciando debidamente las justificaciones alegadas, acordará lo pertinente respecto de la inclusión de los solicitantes en el respectivo grupo de los enumerados en el artículo tercero de la Ley de 17 de julio de 1947. El Tribunal estará facultado para conceder un plazo, que no deberá exceder de quince días naturales, a fin de que los opositores que tengan incompleta la documentación puedan acompañar los documentos que les faltan.

Ningun opositor estará dispensado de la presentación de todos y de cada uno de los documentos que se requiere en esta convocatoria para tomar parte en las oposiciones.

Una vez completas las documentaciones, el Tribunal remitirá al Ministerio de Justicia la lista de los opositores admitidos y la definitiva clasificación en grupos de los mismos.

Novena.—Cumplido el requisito prevenido en la norma anterior, se procederá

por el Tribunal censor al sorteo de los opositores, que se celebrara, previo señalamiento de local y hora, el día que el mismo acuerde, publicándose el resultado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Para el sorteo de los opositores se formará una relación por riguroso orden alfabético de apellidos y se sacará una letra con la que empezará la lista, dándose el número correlativo desde aquella a todos los opositores.

Décima.—Los ejercicios de estas oposiciones serán los establecidos en el artículo 26 del Reglamento de la Escuela Judicial nuevamente redactado por el Decreto de 12 de junio de 1953.

El programa que regirá para los dos primeros ejercicios será publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y las oposiciones no podrán dar comienzo hasta que transcurra un plazo mínimo de tres meses desde la fecha de la mencionada publicación.

Undécima.—Para efectuar el tercer ejercicio los opositores se dividirán en grupos, quedando al arbitrio del Tribunal la determinación del número de opositores que ha de comprender cada grupo, y cada uno de éstos actuará en un solo día, siendo colocados con la conveniente separación en un local que reúna las condiciones requeridas, suministrándoles el material de escritorio necesario.

Duodécima.—En todos los ejercicios, y después de cada sesión, el Tribunal procederá a votar con bolas blancas y negras

la aprobación o desaprobación de los opositores. Esta votación tendrá carácter secreto y será necesario que el número de bolas blancas exceda al de negras para que al opositor se le considere aprobado. El número de puntos con que serán calificados los opositores aprobados por cada miembro del Tribunal será de uno a cinco en cada tema del primero y segundo ejercicios y de uno a cuatro en el tercero en su totalidad. Se procederá al escrutinio sumando todos los puntos obtenidos por el opositor y dividiendo el total por el número de Vocales asistentes al ejercicio, y el cociente que se obtenga constituirá la calificación. En el ejercicio de las mismas las calificaciones solo serán de «apto» y «no apto».

Todos los ejercicios serán eliminatorios. Decimotercera.—En cada ejercicio habrá dos llamamientos, y el opositor que no habiendo comparecido en el primero tampoco lo hiciere al ser llamado en el segundo, sea cual fuere la causa que alegare, quedará recaído en su derecho a tomar parte en la oposición.

Décimocuarta.—Terminada la oposición, el Tribunal censor elevará al Ministerio de Justicia una propuesta, conteniendo los nombres de los sesenta opositores que hayan merecido mejores calificaciones, figurando en ella por orden riguroso de mayor a menor puntuación total obtenida, sin que en ningún caso pudiera incluirse un número mayor que el de plazas convocadas.

El Ministerio procederá a su aprobación, si lo estima oportuno, y extenderá los nombramientos de los alumnos.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 30 de junio de 1955.

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 30 de junio de 1955 por la que se aprueba la propuesta elevada por el Tribunal censor de las oposiciones a ingreso en la Escuela Judicial, convocadas por Orden de 14 de julio de 1954.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta elevada a este Ministerio por el Tribunal censor de las oposiciones para ingreso en la Escuela Judicial, convocadas por Orden de 14 de julio de 1954, comprensiva de los opositores que han sido aprobados.

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar dicha propuesta y acordar que los opositores que en ella figuran, y que a continuación se relacionan, sean nombrados alumnos de la mencionada Escuela por el orden con que aparecen en la propuesta de referencia:

Núm.	NOMBRE Y APELLIDOS	Puntuación	Núm.	NOMBRE Y APELLIDOS	Puntuación
1	D José Julián Hernández Guijarro .....	18,17	28	D Manuel Iniesta Quintero .....	13,17
2	D José Luis Bermúdez de la Fuente .....	17,34	29	D Pedro Antonio Mateos García .....	13,16
3	D Jesus Martínez Calleja .....	16,63	30	D Enrique Lizabe Paraiso .....	13,10
4	D Alejandro del Toro Marzal .....	16,62	31	D Pascual Serrano Iturrioz .....	13,02
5	D Enrique Abad Fernández .....	16,04	32	D Augusto Monzón Serra .....	12,92
6	D Francisco Lorite Ibañez .....	15,78	33	D Manuel Pérez-Minayo Urrutia .....	12,60
7	D Eduardo Carrión Moyano .....	15,77	34	D Manuel Ruiz Rodríguez .....	12,52
8	D David Rayo Gómez .....	15,73	35	D Ramón Castor Santiago Valencia .....	12,51
9	D Rafael Soteras Casamayor .....	15,66	36	D Diego Palacios Luque .....	12,41
10	D Jaime Barrio Iglesias .....	15,65	37	D José Donato Andrés Sanz .....	12,22
11	D Gustavo Lescure Martín .....	15,36	38	D Leovigildo García Bobadilla .....	12,19
12	D Antonio Hierro Echevarría .....	15,02	39	D Manuel González Nájera .....	12,15
13	D Luis Díez-Picazo y Ponce de León .....	14,89	40	D Antonio Perea Vallano .....	11,96
14	D Antonio Marin Rico .....	14,85	41	D Julio Sáez Vélez .....	11,91
15	D Gonzalo Morales García .....	14,68	42	D Juan José Mari Castelló-Tárrega .....	11,87
16	D Manuel Valderrama Sánchez .....	14,64	43	D Rafael Augusto Bañón Rodes .....	11,84
17	D José Ramón Vázquez Sandes .....	14,10	44	D Enrique Torres y López de la Calle .....	11,79
18	D Fernando Jareño Cortijo .....	13,99	45	D Luis Lozano Moreno .....	11,76
19	D Juan García-Ramos Iturralde .....	13,91	46	D Enrique Ruiz Gómez de Bonilla .....	11,74
20	D Adolfo Fernández Facorro .....	13,80	47	D Gabriel del Val Rodríguez .....	11,70
21	D Luis García Valdecasas y García Valdecasas... ..	13,73	48	D José María López Asúnsolo Fernández .....	11,65
22	D Agustín del Río A. magro .....	13,69	49	D Francisco Grinda Serrano .....	11,60
23	D Ramón Escoto Ferrari .....	13,59	50	D Alfonso Bercaia Trillo-Figueroa .....	11,58
24	D José Luis Nombela Nombela .....	13,35	51	D Juan Antonio Rossignoli Just .....	11,50
25	D José María Irigaray Undiano .....	13,34	52	D Gonzalo Lozano Dominguez .....	11,39
26	D Alfonso Villagómez Rodil .....	13,26	53	D Fernando de Mateo Lage .....	11,19
27	D Tomás Pereda Amann .....	13,25			

Se concede un plazo de diez días a partir de la publicación de esta Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, para que los opositores aprobados eleven instancia a este Departamento, optando por pertenecer a la Carrera Judicial o a la Fiscal sirviendo de preferencia para elegir el mejor número obtenido en la oposición, en el caso de que las solicitudes excedan del cupo de plazas asignadas a cada una de estas carreras en la mencionada Orden de convocatoria.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de junio de 1955.

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 20 de junio de 1955 por la que se concede prórroga de permanencia en el servicio activo a don Leoncio Gil Tomé, Guardián «a extinguir» del Cuerpo Auxiliar de Prisiones.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por don Leoncio Gil Tomé, Guardián «a extinguir» del Cuerpo Auxiliar de Prisiones, con destino en la Prisión Central de Burgos,

Este Ministerio, visto el expediente de capacidad instruido al efecto, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley de 15 de marzo de 1940, ha tenido a bien prorrogar la permanencia en el servicio activo a dicho funcionario hasta el 12 de septiembre de 1957, fecha ésta en que cumplirá el límite de edad fijado por la Ley, y que, por imperativo de la misma, pasará a la situa-

ción de jubilado, debiéndose hacer constar la citada concesión en el título administrativo del interesado, mediante la oportuna diligencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de junio de 1955.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 20 de junio de 1955 por la que se concede prórroga de permanencia en el servicio activo a don Claudio Gómez García Guardián «a extinguir» del Cuerpo Auxiliar de Prisiones.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por don Claudio Gómez García, Guardián «a extinguir» del Cuerpo Auxiliar de Pri-

siones, con destino en la Prisión Central de Burgos.

Este Ministerio, visto el expediente de capacidad instruido al efecto, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley de 15 de marzo de 1940, ha tenido a bien prorrogar la permanencia en el servicio activo a dicho funcionario hasta el día 30 de octubre de 1956, fecha en que deberá pasar a la situación de jubilado, caso de no obtener nueva prórroga, debiéndose hacer constar la citada concesión mediante la oportuna diligencia en el título administrativo del referido funcionario.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 20 de junio de 1955.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

**ORDEN de 22 de junio de 1955 por la que se concede prórroga de permanencia en el servicio activo al Guardián «a extinguir» del Cuerpo Auxiliar de Prisiones don Julio García Villaverde.**

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por don Julio García Villaverde, Guardián «a extinguir» del Cuerpo Auxiliar de Prisiones, con destino en la Prisión Central de Burgos.

Este Ministerio, visto el expediente de capacidad instruido al efecto, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley de 15 de marzo de 1940, ha tenido a bien prorrogar la permanencia en el servicio activo a dicho funcionario hasta el día 4 de diciembre de 1956, fecha ésta en que, por imperativo de la Ley, deberá pasar a la situación de jubilado, debiéndose hacer constar la citada concesión mediante la oportuna diligencia en el título administrativo del referido funcionario.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 22 de junio de 1955.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

**ORDEN de 25 de junio de 1955 por la que se nombra Vicesecretario de la Audiencia Provincial de Jaén a don Francisco Alaejos Galache.**

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo establecido en la disposición transitoria tercera de la Ley de 22 de diciembre de 1953 y segunda del Reglamento de 2 de julio siguiente.

Este Ministerio acuerda nombrar para la plaza de Vicesecretario de la Audiencia provincial de Jaén, de la sexta categoría en la Rama del Secretariado de los Tribunales, vacante por promoción de don Antonio Beltrán Pelayo, que la servía a don Francisco Alaejos Galache, Secretario de la Administración de Justicia en la Rama de los Juzgados de Primera Instancia, que figura con el número 12 en la relación aprobada por Orden de 18 de septiembre del pasado año, para ingreso en el Secretariado de los Tribunales. El referido funcionario percibirá el sueldo anual de 23.000 pesetas y la gratificación fija sobre el mismo, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 77 del Reglamento citado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 25 de junio de 1955.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

**ORDEN de 25 de junio de 1955 por la que se nombra Vicesecretario de la Audiencia provincial de Murcia a don Fausto Moreno Espinosa.**

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo establecido en la disposición transitoria tercera de la Ley de 22 de diciembre de 1953 y segunda del Reglamento de 2 de julio siguiente.

Este Ministerio acuerda nombrar para la plaza de Vicesecretario de la Audiencia provincial de Murcia, de la sexta categoría en la Rama del Secretariado de los Tribunales, vacante por promoción de don Atanasio Abellán Ibáñez, que la servía a don Fausto Moreno Espinosa Secretario de la Administración de Justicia en la Rama de los Juzgados de Primera Instancia, que figura con el número 11 en la relación aprobada por Orden de 18 de septiembre último para ingreso en el Secretariado de los Tribunales. El referido funcionario percibirá el sueldo anual de 23.000 pesetas y la gratificación fija sobre el mismo, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 77 del Reglamento citado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 25 de junio de 1955.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

**ORDEN de 25 de junio de 1955 por la que se nombra Vicesecretario de la Audiencia provincial de Pontevedra a don Raúl Manuel García López.**

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo establecido en la disposición transitoria tercera de la Ley de 22 de diciembre de 1953 y segunda del Reglamento de 2 de julio siguiente.

Este Ministerio acuerda nombrar para la plaza de Vicesecretario de la Audiencia provincial de Pontevedra, de la sexta categoría en la Rama del Secretariado de los Tribunales, vacante por promoción de don José López Quijada, que la servía a don Raúl Manuel García Gómez, Secretario de la Administración de Justicia en la Rama de los Juzgados de Primera Instancia, que figura con el número 9 en la relación aprobada por Orden de 18 de septiembre último para ingreso en el Secretariado de los Tribunales. El referido funcionario percibirá el sueldo anual de 23.000 pesetas y la gratificación fija sobre el mismo, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 77 del Reglamento citado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 25 de junio de 1955.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

**ORDEN de 25 de junio de 1955 por la que se nombra Vicesecretario de la Audiencia provincial de Badajoz a don Longinos Lopez Amigo.**

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo establecido en la disposición transitoria tercera de la Ley de 22 de diciembre de 1953 y segunda del Reglamento de 2 de julio siguiente.

Este Ministerio acuerda nombrar para la plaza de Vicesecretario de la Audiencia provincial de Badajoz de la sexta categoría en la Rama del Secretariado de los Tribunales vacante por promoción de don Francisco de la Vega Romero que la servía, a don Longinos López Amigo, Secretario de la Administración de Justicia en la Rama de los Juzgados de Primera Instancia, que figura con el número 10 en la relación apro-

bada por Orden de 18 de septiembre pasado para ingreso en el Secretariado de los Tribunales. El referido funcionario percibirá el sueldo anual de 23.000 pesetas y la gratificación fija sobre el mismo de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 77 del Reglamento citado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid 25 de junio de 1955.—Por delegación R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

## MINISTERIO DE HACIENDA

**ORDEN de 4 de julio de 1955 por la que se dictan normas para la aplicación del artículo 10 de la Ley de 16 de diciembre de 1954.**

Ilmo. Sr.: La Disposición V de la Tarifa III de la Contribución sobre las Utilidades de la riqueza mobiliaria señala los casos en los que las participaciones en beneficios de las empresas sujetas a contribuir son o no admisibles a efectos de reducir la base impositiva por dicha Tarifa.

La Ley de 31 de diciembre de 1946 dispone en su artículo 10 que, a efectos de la tributación por la Contribución sobre las Utilidades de la riqueza mobiliaria, las participaciones establecidas por las empresas sobre sus ingresos a favor de cualesquiera personas o entidades tendrán trato fiscal equivalente al que, según las disposiciones vigentes sobre la materia, corresponda aplicar a las participaciones sobre los beneficios; y el artículo 10 de la Ley de 16 de diciembre de 1954 confirma el precepto anterior al decir que las cantidades percibidas en concepto de participación en los ingresos de una empresa, además de integrarse en la base impositiva por Tarifa III de Utilidades tributaran por la Tarifa II en la forma que indica.

Lo establecido en las dos Leyes últimamente citadas es obligado conjugarlo con las normas generales que para determinación de la base impositiva contiene la aludida Disposición V de la Tarifa III de la Contribución de que se trata, y ante la posibilidad de que surjan dudas en la aplicación del precepto citado,

Este Ministerio, haciendo uso de la autorización concedida por el artículo décimo sexto de la referida Ley de 16 de diciembre de 1954, se ha servido disponer:

Primero. De conformidad con lo establecido en el artículo 10 de la Ley de 16 de diciembre de 1954, en relación con el de igual numeración de la de 31 de diciembre de 1946 y Disposición V de la Tarifa III de la Contribución sobre las Utilidades de la riqueza mobiliaria, habrán de integrarse en la base impositiva de la mencionada Tarifa III las cantidades que las empresas satisfagan a cualesquiera personas naturales o jurídicas en concepto de participación en los ingresos de aquéllas, salvo las que correspondan a alguno de los siguientes conceptos:

A) Participación de Gestores, Directores, Administradores, Consejeros, empleados y obreros, siempre que se demuestre fehacientemente que son obligatorias por contrato o precepto de Estatuto, Ordenanza o Reglamentación laboral.

B) Las participaciones satisfechas a personas que aun no teniendo la condición estricta de empleados de la empresa pagadora representen remuneración directa de servicios profesionales, siempre que por su modalidad y cuantía se hallen dentro de las normas establecidas en



aranceles o tarifas, o dentro de los usos o costumbres comerciales.

C) Las cesiones de primas y las comisiones abonadas entre compañías aseguradoras y reaseguradoras, derivadas de las operaciones de reaseguro.

D) Los pagos derivados de convenios de asistencia técnica industrial que hayan sido aprobados por el Ministerio de Industria, previo informe del de Hacienda.

Tratándose de convenios aprobados por el Ministerio de Industria con anterioridad a la publicación de la Ley de 16 de diciembre de 1954, se considerará cumplido el citado requisito sin necesidad de nueva solicitud. Caso de prórroga del convenio será indispensable solicitar de nuevo la aprobación de dicho Ministerio, previo informe del de Hacienda.

Segundo. Se considerarán incluidos dentro del concepto de «Asistencia técnica industrial» la cesión de utilización de patentes, marcas y procedimientos de fabricación, transformación y conservación de productos, y, en general, toda prestación de elementos que una empresa haga a otra por exigencias del proceso productivo de la empresa receptora de tales prestaciones.

Tercero. No obstante lo establecido en el apartado D) del número primero de esta Orden, no se deducirán nunca de los beneficios a los efectos de la liquidación por la Tarifa III de Utilidades, las participaciones que sobre sus ingresos satisfagan las empresas filiales a sus matrices extranjeras, directa o indirectamente.

Cuarto. Sin perjuicio de la integración en la base impositiva por la Tarifa III de Utilidades, en los términos que se establecen en los números precedentes, las cantidades satisfechas por las empresas en concepto de participación en sus ingresos, tributarán por la Tarifa II de Utilidades al tipo del 20 por 100, salvo en el caso de que estén gravadas en otros epígrafes de dicha Tarifa o de la Tarifa I de la expresada Contribución.

Se exceptúan de lo establecido en el párrafo anterior las cesiones de primas y las comisiones abonadas entre compañías aseguradoras y reaseguradoras, derivadas de las operaciones de reaseguro.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 4 de julio de 1955.

GOMEZ DE LLANO

Ilmo. Sr. Director general de Contribuciones y Régimen de Empresas.

*ORDEN de 5 de julio de 1955 por la que se dan instrucciones respecto a la concesión de exenciones en aplicación de los Convenios firmados con los Estados Unidos de Norteamérica, en 26 de septiembre de 1953, cuando se trate de impuestos, arbitrios y otras exacciones liquidadas por Diputaciones Provinciales, Ayuntamientos y otros Organismos públicos o entidades semiestatales.*

Excmos. Sres.: En el Anexo Único al Convenio relativo a la Ayuda para la Mutua Defensa, firmado con los Estados Unidos de Norteamérica en 26 de septiembre de 1953, se estableció que todas las actividades y gastos que se ejecuten dentro de la jurisdicción de los Convenios firmados con o en nombre de los Estados Unidos para la defensa común, quedarían exentos de impuestos y demás derechos, tanto del Estado como de los organismos políticos que de él dependen o de entidades semiestatales.

En desarrollo del citado Convenio se dictó el Decreto de 22 de enero de 1954, que atribuyó al Ministro de Hacienda todo lo relativo a la concesión de las mencionadas exenciones fiscales.

La experiencia adquirida aconseja se

dicte una disposición de carácter general que regule el reconocimiento de tales exenciones fiscales por aquellos organismos, entidades o corporaciones de Derecho público no dependientes de modo directo del Ministerio de Hacienda. De esta manera se conseguirá una mayor agilidad y reducción de trabajo.

En su virtud, y con el acuerdo del Consejo de Ministros, este Ministerio se ha servido disponer:

1.º Las presentes normas se refieren a los impuestos, arbitrios y demás exacciones liquidadas por Diputaciones Provinciales, Ayuntamientos y demás organismos públicos o entidades semiestatales. No serán de aplicación a los impuestos y demás derechos figurados en el Presupuesto de Ingresos del Estado, ni a aquéllos reconocidos a favor de otros organismos que se liquiden por funcionarios del Ministerio de Hacienda y se recauden a través del Tesoro público.

2.º Las exenciones fiscales previstas en el Convenio relativo a la Ayuda para la Mutua Defensa, firmado el día 26 de septiembre de 1953, entre los Estados Unidos de Norteamérica y España, alcanzan a todos los impuestos, contribuciones, sobretasas, arbitrios y derechos autorizados a favor de los organismos referidos en la norma anterior, en cuanto recaigan sobre las actividades y gastos que se ejecuten dentro del territorio nacional, por o en nombre de los Estados Unidos, excepción hecha de aquellos derechos o tasas que constituyan una contraprestación de servicios, y excluidas, también, las establecidas por nuestra legislación social en relación con el empleo de la mano de obra.

Las mencionadas exenciones serán de aplicación a las actividades y gastos realizados en España por las siguientes entidades oficiales establecidas en nuestro país para ejecutar, en nombre del Gobierno de los Estados Unidos, los correspondientes trabajos:

Grupo Militar Conjunto de los Estados Unidos (Joint Unit States Military Group), JUSMG.

Grupo Consultivo de Ayuda Militar (Military Advisory Assistance Group), MAAG.

Zona española de Material aéreo (3090 Depot Flight), SPAMA.

Contratista principal de Construcción (Prime Construction Contractor), Brown-Raymond-Walsh; y

Arquitecto-Ingeniero de las Bases españolas (Prime Architectural-Engineering Contractor), AESB.

3.º Las exenciones fiscales a que se refiere esta Orden serán reconocidas por los propios organismos o corporaciones de Derecho público referidos en la norma primera, en cuanto el gravamen, arbitrio o exacción en general recaiga sobre alguna de las entidades norteamericanas citadas en la norma segunda, entendiéndose que tal ocurre:

a) Cuando alguna de dichas entidades sea la persona obligada al pago de la exacción, aun cuando actúe a través de representante o agente.

b) Cuando la persona obligada al pago sea un proveedor de las citadas entidades o haya contratado con ellas la ejecución de obras o prestación de servicios, siempre que en los precios debiera venir repercutida la exacción que a la primera se le exigiera. En este caso, el organismo liquidador podrá pedir la justificación y cumplimiento de requisitos que estime oportuno para asegurarse de que la exención se limita a la cifra repercutible sobre las entidades norteamericanas.

4.º Cuando por error o cualquier otra causa se hubiera percibido un impuesto, arbitrio o derecho cuya exención correspondiera, dentro de los términos de la presente Orden, se procederá a su devolución en la forma reglamentariamente establecida.

5.º Sin perjuicio de lo dispuesto en las

normas tercera y cuarta, el Jefe de la Oficina para la Ejecución de los Convenios con los Estados Unidos de Norteamérica, que, dependiente de la Subsecretaría de este Ministerio, fué creada por Orden de 9 de abril de 1954, podrá recaer directamente de los organismos públicos a que se refiere esta Orden cuantos informes o datos estime convenientes, así como dirigirles las instrucciones que considere precisas para la mejor realización del servicio que tiene encomendado.

Asimismo dichos organismos públicos podrán acudir directamente ante la citada oficina para la resolución de cuantas dudas les ofrezca el cumplimiento de lo que por la presente se establece.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 5 de julio de 1955.

GOMEZ DE LLANO

Excmos. Sres. Ministros de todos los Departamentos, Presidentes de Diputaciones Provinciales y Alcaldes de Ayuntamientos.

*ORDEN de 15 de junio de 1955 por la que se aprueba la modificación de Estatutos y el cambio de nombre de la «Mutualidad del Automóvil Club de Cataluña» por el de «Mutua Nacional del Automóvil».*

Ilmo. Sr.: Visto el escrito presentado por la «Mutualidad del Automóvil Club de Cataluña», domiciliada en Barcelona, interesando la aprobación de la modificación introducida en el artículo primero de sus Estatutos, mediante la cual cambia su nombre por el de «Mutua Nacional del Automóvil», a cuyo efecto ha presentado la documentación exigida por legislación de Seguros vigente;

Visto el informe favorable de la Sección correspondiente de ese Centro directivo, el dictamen en el mismo sentido de la Junta Consultiva de Seguros y a propuesta de V. I.,

Este Ministerio ha acordado conceder la aprobación solicitada.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 15 de junio de 1955.—Por delegación, Santiago Basanta.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros y Ahorro.

*ORDEN de 15 de junio de 1955 por la que se autoriza la ampliación de inscripción a los Ramos de Robo y Explotación, Cristales y Enterramientos a la Compañía de Seguros «La Constancia, S. A.».*

Ilmo. Sr.: Vista la solicitud presentada por la Compañía de Seguros «La Constancia, S. A.», con domicilio en Barcelona, interesando la ampliación de su inscripción en el Registro Especial de Seguros para poder realizar operaciones en los Ramos de Robo y Explotación, Cristales y Enterramientos, a cuyo efecto ha remitido la documentación exigida por la legislación vigente;

Vistos los informes favorables emitidos por las distintas Secciones de ese Centro directivo, el dictamen en el mismo sentido de la Junta Consultiva de Seguros y a propuesta de V. I.,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder la ampliación de inscripción solicitada, con aprobación de las tarifas y pólizas correspondientes.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 15 de junio de 1955.—Por delegación, Santiago Basanta.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros y Ahorro.

ORDEN de 15 de junio de 1955 por la que se autoriza a la «Mutua Patronal Tárrega» la ampliación a toda la provincia de Lérida del ámbito de sus operaciones de Seguros en los Ramos de Incendios y Accidentes del Trabajo.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito presentado por la «Mutua Patronal Tárrega» interesando la ampliación a toda la provincia de Lérida del ámbito de sus operaciones de Seguros en los Ramos de Incendios y Accidentes del Trabajo, hoy limitadas al término municipal de Tárrega, a cuyos efectos ha presentado la documentación exigida por la legislación de Seguros vigente;

Vistos los informes favorables emitidos por las distintas Secciones de ese Centro directivo, el dictamen en el mismo sentido de la Junta Consultiva de Seguros y a propuesta de V. I.,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder la ampliación de operaciones solicitada, con aprobación de los documentos presentados.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 15 de junio de 1955.—Por delegación, Santiago Basanta.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros y Ahorro.

ORDEN de 15 de junio de 1955 por la que se aprueba la modificación de Estatutos y nueva cifra de capital social en relación con sus operaciones en España a la Compañía francesa de Seguros contra Incendios «Le Soleil» («El Sol»).

Ilmo. Sr.: Visto el escrito presentado por la Delegación General para España de la Compañía francesa de Seguros contra Incendios «Le Soleil» («El Sol»), interesando la aprobación de las modificaciones introducidas en sus Estatutos y de la nueva cifra de capital social, que ha quedado elevado a 300.000.000 de francos, a cuyo efecto ha presentado la documentación exigida por la legislación de Seguros vigente;

Visto el informe favorable de la Sección de Seguros de ese Centro directivo, el dictamen en el mismo sentido de la Junta Consultiva de Seguros y a propuesta de V. I.,

Este Ministerio ha acordado conceder la aprobación solicitada en relación con las operaciones que realiza en España la indicada Entidad.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 15 de junio de 1955.—Por delegación, Santiago Basanta.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros y Ahorro.

ORDEN de 15 de junio de 1955 por la que se concede a la Compañía Anónima Española de Seguros «Hermes» la ampliación de su actual inscripción en el Registro Especial de Seguros para poder operar en los Ramos de Ganados, Pedrisco, Averías de Maquinaria, Enterramientos y Enfermedades.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito presentado por «Hermes» Compañía Anónima Española de Seguros, interesando la ampliación de su actual inscripción en el Registro Especial de Seguros para poder operar en los Ramos de Ganados, Pedrisco, Averías de Maquinaria, Enterramientos y Enfermedades, a cuyo efecto acompaña la documentación exigida por la legislación vigente;

Vistos los informes favorables emitidos por las distintas Secciones de ese Centro directivo, el dictamen en el mismo sentido

de la Junta Consultiva de Seguros y a propuesta de V. I.,

Este Ministerio ha acordado conceder la ampliación de inscripción solicitada, con aprobación de los modelos de pólizas y tarifas presentados.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 15 de junio de 1955.—Por delegación, Santiago Basanta.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros y Ahorro

ORDEN de 15 de junio de 1955 por la que se aprueba la modificación de Estatutos y nueva cifra de capital social en relación con sus operaciones en España a la Compañía francesa de Seguros sobre la Vida «L'Abeille-Vie».

Ilmo. Sr.: Visto el escrito presentado por la Delegación General para España de la Compañía francesa de Seguros sobre la Vida «L'Abeille-Vie» interesando la aprobación de las modificaciones introducidas en sus Estatutos y de la nueva cifra de su capital social, que se eleva a 112.500.000 francos, y a cuyo efecto ha presentado la documentación exigida por la legislación vigente;

Visto el informe favorable de la Sección de Seguros de ese Centro directivo, el dictamen en el mismo sentido de la Junta Consultiva de Seguros y a propuesta de V. I.,

Este Ministerio ha acordado conceder la aprobación solicitada en relación con las operaciones que realiza en España la indicada Entidad.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 15 de junio de 1955.—Por delegación, Santiago Basanta.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros y Ahorro.

ORDEN de 15 de junio de 1955 por la que se aprueba la modificación de Estatutos y nueva cifra de capital social en relación con sus operaciones en España a la Compañía francesa de Seguros sobre la Vida «La Paternelle-Vie».

Ilmo. Sr.: Visto el escrito presentado por la Delegación para España de la Compañía francesa de Seguros sobre la Vida «La Paternelle-Vie» interesando la aprobación de las modificaciones introducidas en sus Estatutos sociales, así como de la nueva cifra de su capital social, que ha sido elevada a 500.000.000 de francos, a cuyo efecto ha presentado la documentación exigida por la legislación vigente;

Visto el informe favorable de la Sección de Seguros de ese Centro directivo, el dictamen en el mismo sentido de la Junta Consultiva de Seguros y a propuesta de vuestra ilustrísima.

Este Ministerio ha acordado conceder la aprobación solicitada en relación con las operaciones que realiza en España la indicada Sociedad.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 15 de junio de 1955.—Por delegación, Santiago Basanta.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros y Ahorro.

ORDEN de 15 de junio de 1955 por la que se aprueba la modificación de Estatutos y nueva cifra de capital social en relación con sus operaciones en España a la Compañía inglesa de Seguros «Alliance Assurance Company Limited».

Ilmo. Sr.: Visto el escrito presentado por la Delegación General para España

de la Compañía inglesa de Seguros «Alliance Assurance Company Limited» interesando la aprobación de las modificaciones introducidas en sus Estatutos y de la nueva cifra de su capital social, que ha sido elevado a 5.750.000 libras esterlinas, a cuyo efecto ha presentado la documentación exigida por la legislación de Seguros vigente;

Visto el informe favorable de la Sección de Seguros de ese Centro directivo, el dictamen en el mismo sentido de la Junta Consultiva de Seguros y a propuesta de vuestra ilustrísima,

Este Ministerio ha acordado conceder la aprobación solicitada en relación con las operaciones en España de la indicada Entidad.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 15 de junio de 1955.—Por delegación, Santiago Basanta.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros y Ahorro.

ORDEN de 15 de junio de 1955 por la que se aprueba la modificación de Estatutos y nueva cifra de capital social a la Compañía de Seguros «L'Aigle» («El Águila»).

Ilmo. Sr.: Visto el escrito presentado por la Delegación General para España de la Compañía francesa de Seguros contra Incendios «L'Aigle» («El Águila») interesando la aprobación de las modificaciones que ha introducido en sus Estatutos y de la nueva cifra de su capital social, que ha quedado elevada a 200 millones de francos, a cuyo efecto ha presentado la documentación exigida por la legislación de Seguros vigente;

Visto el informe favorable de la Sección de Seguros de ese Centro directivo, el dictamen en el mismo sentido de la Junta Consultiva de Seguros y a propuesta de vuestra ilustrísima,

Este Ministerio ha acordado conceder la aprobación solicitada en relación con las operaciones en España de la indicada Entidad.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 15 de junio de 1955.—Por delegación, Santiago Basanta.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros y Ahorro.

## MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 10 de junio de 1955 por la que se crean Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria en Alcalá de Guadaíra (Sevilla).

Ilmo. Sr.: Visto el expediente formulado por la Acción Católica masculina de Alcalá de Guadaíra (Sevilla), en solicitud de la creación de Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria, en régimen de Consejo de Protección escolar; y

Teniendo en cuenta que se justifica debidamente se dispone de locales que reúnen las debidas condiciones técnicas, y dotados de todos cuantos elementos son necesarios para su debida instalación e inmediato funcionamiento de las Escuelas; que la Corporación Municipal de Alcalá de Guadaíra, localidad superior a los 20.000 habitantes, presta su conformidad a facilitar casa habitación o la indemnización correspondiente a los que en su día se designen para regentarlas; que los intereses de la En-

enseñanza aconsejan acceder a lo solicitado; que existe crédito del consignado en el presupuesto de gastos de este Departamento para la creación de nuevas plazas de personal del Magisterio Nacional, el favorable informe emitido por la Inspección Central de Enseñanza Primaria y lo dispuesto en el Decreto de 3 de abril de 1949 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 30) y la Ley de 22 de diciembre de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 24).

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se consideren creadas provisionalmente dos Escuelas unitarias de niños en el Barrio del Castillo, del Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra (Sevilla).

2.º Que las citadas Escuelas Nacionales queden sometidas en su organización, dirección y provisión a un Consejo de Protección escolar, el que quedará integrado en la siguiente forma:

a) Presidente honorario: El ilustrísimo señor Director general de Enseñanza Primaria

b) Presidente efectivo: El Rvdo. señor Cura Párroco de la Parroquia de Santiago.

c) Vocales: El señor Inspector de Enseñanza Primaria de la zona; don Paulino García-Dona Bono; don Manuel del Trigo Muñoz; don Enrique Bono Gutiérrez Cabello; don Antonio López Ruiz; don Vicente Romero Escacena, y don Francisco Mesa Santos.

3.º El funcionamiento de estas nuevas Escuelas se acomodará a lo dispuesto en la Ley de 22 de diciembre de 1953, y especialmente al apartado d) del número quinto sobre gratificaciones complementarias a los Maestros, y al artículo undécimo en cuanto al establecimiento de permanencias, así como a la Orden ministerial de fecha 24 de julio de 1954.

4.º La dotación de estas nuevas plazas de Maestro será la correspondiente al sueldo personal que por su situación en el Escalafón general del Magisterio tengan los que se designen para regentarlas, y para la provisión de las resultas se considerarán creadas dos plazas de Maestro Nacional, con cargo al crédito que para estas atenciones figura consignado en el presupuesto de gastos de este Departamento.

5.º Serán facultades del expresado Consejo de Protección escolar, con independencia de las que le sean propias en relación con la enseñanza, el elevar a este Ministerio, con arreglo a las disposiciones vigentes, la oportuna propuesta de nombramiento de los Maestros Nacionales con destino a las plazas que se crean en virtud de esta Orden, siendo condición precisa el que los propuestos tengan aprobadas las oposiciones a plazas de 10.000 o más habitantes, o vengan desempeñando, en propiedad definitiva, Escuela Nacional de régimen general de provisión, en localidad superior a los 10.000 habitantes.

El Consejo de Protección escolar para ejercer el derecho de propuesta deberá suscribir compromiso concreto sobre el apartado tercero de la presente Orden, remitiéndolo a la Dirección General de Enseñanza Primaria.

6.º Transcurrido el plazo de un año, a partir de la fecha de la presente Orden, el Consejo de Protección escolar podrá solicitar la elevación a creación definitiva y a la vista de la petición, la Sección de Creación de Escuelas recabará informe sobre su funcionamiento a la Inspección Central de Enseñanza Primaria, resolviéndose en su consecuencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de junio de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 13 de junio de 1955 por la que se resuelve el concurso de Meaallas de la III Exposición Nacional de Escuelas de Artes y Oficios Artísticos y de Trabajo.

Ilmo Sr.: Visto el fallo emitido por el Jurado calificador del concurso convocado por Orden de 26 de octubre del pasado año para elegir un modelo de Medalla con destino a premiar a los Centros que mas se destaquen por el conjunto de sus aportaciones a la III Exposición Nacional de Escuelas de Artes y Oficios y de Trabajo, que ha de celebrarse en Valencia en el otoño del año en curso.

Este Ministerio ha resuelto:

Primero. Seleccionar como Medalla, a los fines determinados en la Orden ministerial de 22 de octubre de 1954, el modelo presentado por don Damián Villar González. Profesor de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Salamanca, y otorgar al mismo el premio de 8.000 pesetas, establecido en la Orden de convocatoria.

Segundo. Otorgar el accésit de 3.000 pesetas establecido en la referida Orden, al modelo de medalla presentado por don Agustín Ballester Besalduch, Profesor de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Barcelona.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de junio de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

ORDEN de 20 de junio de 1955 por la que se nombra personal docente en el Instituto de Enseñanzas Profesionales de la Mujer.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente tramitado para la provisión en virtud de concurso-oposición de dos plazas de Ayudante de Taller de «Corte y Confección», vacantes en el Instituto de Enseñanzas Profesionales de la Mujer;

Resultando que por Orden ministerial de 7 de enero del pasado año fueron anunciadas a provisión por el indicado turno las plazas de referencia, dictándose las normas a que había de ajustarse dicho concurso en el anuncio de convocatoria de la misma fecha;

Resultando que en vista de los méritos acreditados y de los ejercicios realizados el Tribunal propone la adjudicación de las vacantes a las aspirantes señora González Miret, con el número 1, y a la señora Aymat Ibáñez, con el número 2;

Considerando que la tramitación del presente concurso-oposición se ajustó a lo preceptuado en las normas de la convocatoria y que no se formuló protesta ni reclamación alguna en contra de lo actuado

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta formulada por el Tribunal y con el dictamen emitido por la Sección de Formación Profesional, lo siguiente:

Primero Nombrar a doña Adelaida González Miret, en virtud de concurso-oposición Ayudante de Taller de «Corte y Confección» del Instituto de Enseñanzas Profesionales de la Mujer, con el sueldo o la gratificación anual de 7.200 pesetas, que percibirá con cargo al crédito consignado en el capítulo primero, artículo primero, grupo quinto, concepto cuarto, del vigente presupuesto de gastos de este Departamento.

Segundo. Nombrar también a doña María Dolores Aymat Ibáñez para igual cargo que la anterior, con la remuneración de 6.000 pesetas anuales, en igual concepto que la anterior y con cargo al

crédito figurado en el capítulo primero, artículo segundo, grupo quinto, concepto sexto del mismo presupuesto. Las interesadas percibirán, además, las pagas anuales extraordinarias que preceptúan las disposiciones vigentes y gozarán de todos los demás derechos y obligaciones correspondientes al cargo, según las normas reglamentarias.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de junio de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

ORDEN de 21 de junio de 1955 por la que se concede el derecho al percibo del quinto quinquenio a doña Angeles de la Torre Ramos, Profesora especial de Corte y Confección para la enseñanza de Adultas con destino en Barcelona.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia y hoja de servicios de doña Angeles de la Torre Ramos, Profesora especial de Corte y Confección para la enseñanza de Adultas, con destino en Barcelona, en súplica de que se le reconozca el derecho al percibo del quinto quinquenio por contar con veinticinco años de servicios en propiedad;

Resultando que en la expresada hoja de méritos y servicios se justifica debidamente que la interesada cumplió el día 17 de noviembre de 1953 los veinticinco años de servicios en propiedad en el cargo;

Considerando que en el presupuesto de gastos de este Departamento, capítulo primero, artículo segundo, grupo sexto y concepto séptimo, figura el crédito adecuado para el pago de quinquenios en la cuantía de mil pesetas, a este Profesorado especial.

Este Ministerio, de acuerdo con el informe emitido por la Delegación Administrativa de Enseñanza Primaria de Barcelona, ha resuelto conceder a doña Angeles de la Torre Ramos, Profesora especial de Corte y Confección para la enseñanza de Adultas, con destino en Barcelona el derecho al percibo de quinto quinquenio, de mil pesetas, por el quinto ascenso, sobre el sueldo y quinquenios de once mil doscientas pesetas que actualmente disfruta, con la antigüedad y efectos económicos de 17 de noviembre de 1953, procediendo el que por la referida Delegación de Enseñanza Primaria se diligencie el título administrativo de la interesada en la forma reglamentaria, previo el reintegro correspondiente del mismo, con arreglo al total de los haberes que pasa a percibir con motivo del presente ascenso, incluyendo las dos mensualidades extraordinarias.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de junio de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 24 de junio de 1955 por la que se concede el derecho al percibo del quinto quinquenio a doña Pilar Suárez Morollón, Profesora especial de Corte y Confección para enseñanza de adultas con destino en Murcia.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia y hoja de servicios de doña Pilar Suárez Morollón, Profesora especial de Corte y Confección para la enseñanza de Adultas, con destino en Murcia, en súplica de que se le re-



conozca el derecho al percibo del quinto quinquenio, por contar con veinticinco años de servicios en propiedad;

Resultando que en la expresada hoja de méritos y servicios se justifica debidamente que la interesada cumplió el día 19 de marzo del corriente año, los veinticinco años de servicios en propiedad del cargo;

Considerando que en el presupuesto de gastos de este epartamento, capítulo primero, artículo segundo, grupo sexto y concepto séptimo, figura el crédito adecuado para el pago de quinquenios, en la cuantía de mil pesetas, a este Profesorado especial,

Este Ministerio, de acuerdo con el informe emitido por la Delegación Administrativa de Enseñanza Primaria de Murcia, ha resuelto conceder a doña Pilar Suárez Morollón, Profesora especial de Corte y Confección para la enseñanza de Adultas, con destino en Murcia, el derecho al percibo del quinto quinquenio, de mil pesetas, por el quinto ascenso, sobre el sueldo y quinquenios de once mil doscientas pesetas que actualmente disfruta, con la antigüedad y efectos económicos de 19 de marzo del corriente año, procediendo el que por la referida Delegación de Enseñanza Primaria se diligencie el título administrativo de la interesada en la forma reglamentaria, previo el reintegro correspondiente del mismo, con arreglo al total de los haberes que pasa a percibir con motivo del presente ascenso, incluyendo las dos mensualidades extraordinarias.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 24 de junio de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

**ORDEN de 4 de julio de 1955 por la que se designa al Profesorado de la Escuela de Topografía.**

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo establecido en la primera de las disposiciones transitorias de la Orden ministerial de 13 de junio último (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 29), por la que se desarrolla el Decreto de creación de la Escuela de Topografía, y hasta que, por existir crédito para ello en el presupuesto del Departamento, se convoquen los correspondientes concursos-oposición para la provisión en propiedad de las cátedras, auxiliares y plazas de Profesores especiales de dicho Centro,

Este Ministerio ha resuelto:  
Primero. Nombrar al personal docente de la Escuela de Topografía que a continuación se indica:

Profesores numerarios:

Fotogrametría, Óptica, Fotografía y Técnica fotográfica, don José Soriano Viguera.

Geografía física y Geología, don Alfonso Rey Pastor.

Geometría y Trigonometría, don Luis Esteban Carrasco.

Astronomía y Geodesia, don José María Torroja Menéndez.

Física y Química, don José María Muñera Quiñonero.

Topografía, don Fernando Liñán Aramburu.

Geofísica, don Luis Lozano Calvo.  
Catastro, don Fernando Borrego González.

Profesores auxiliares de prácticas:

Óptica, don Rafael Rodríguez Alfaro.  
Topografía, don Rafael Ristori Montojo y don Demetrio Sánchez García.

Fotografía y Técnica fotográfica, don Cipriano Martín Duque.

Fotogrametría, don Juan Ponte Izquierdo.

Física y Química, don Enrique Gullón de Senespleda.

Geometría y Trigonometría, don Jerónimo Callejo Calvo y don Félix Muñoz Rodríguez.

Profesores especiales:

Dibujo Lineal y Rotulación, don Francisco del Cerro Yubero.

Dibujo Topográfico, don Antonio Inglada García-Serrano.

Dibujo Panorámico, don Manuel Díez de Oñate.

Segundo. Hasta que figuren en el presupuesto del Ministerio los créditos necesarios, se consignará al personal del Centro, con cargo al fondo para Formación Profesional, según lo dispuesto en el artículo quinto del Decreto de 24 de septiembre de 1954, las siguientes dotaciones: Director, la gratificación de 18.000 pesetas anuales; Profesores numerarios, la gratificación de 14.000 pesetas anuales; Profesores auxiliares de prácticas y especiales, la gratificación de 10.000 pesetas anuales.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 4 de julio de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Técnicas.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

**ORDEN de 11 de junio de 1955 por la que se aprueba la primera parte del Plan de mejoras territoriales y obras de concentración parcelaria de la zona de Villagonzalo (Salamanca).**

Ilmos. Sres.: Por Decreto de 4 de febrero de 1955 se declaró, con carácter de urgencia, la utilidad pública de la concentración parcelaria en la zona de Villagonzalo (Salamanca), y de alto interés nacional, conforme a la Ley de 26 de diciembre

de 1939, la realización de las obras que, incluidas en el Plan de Concentración Parcelaria se lleven a efecto en la superficie delimitada en el artículo segundo del referido Decreto.

La Comisión Técnica creada en cumplimiento de la Orden del Ministerio de Agricultura de 26 de octubre de 1953 ha redactado la primera parte del Plan de Mejoras Territoriales y obras que han de realizarse en dicha zona para que la concentración parcelaria se lleve a cabo en las mejores condiciones posibles y para que de ella se obtengan los mayores beneficios para la producción y para los agricultores afectados.

En su consecuencia, procede que este Ministerio preste su aprobación al plan citado y fije las normas para la ejecución de las obras en él incluidas.

Por las razones expuestas,

Este Ministerio se ha servido disponer lo siguiente:

Artículo 1.º Se aprueba la primera parte del Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la Zona de Villagonzalo (Salamanca), redactado por la Comisión Técnica designada con arreglo a la Orden del Ministerio de Agricultura de fecha 26 de octubre de 1953 y cuya concentración parcelaria fué declarada de utilidad pública por Decreto de 4 de febrero de 1955.

Art. 2.º Las obras incluidas en la primera parte del Plan, y, por tanto, declaradas de alto interés su realización, de acuerdo con la Ley de 26 de diciembre de 1939 son las siguientes:

a) Fuente pública y abrevadero.

b) Suministro de energía eléctrica a Carpio Bernardo

La redacción de los proyectos correspondientes a las obras mencionadas compete al Instituto Nacional de Colonización, así como la totalidad de la ejecución de las obras

Art. 3.º A efectos de lo dispuesto en el párrafo quinto del artículo primero de la Orden del Ministerio de Agricultura de 26 de octubre de 1953, las obras incluidas en la primera parte del Plan se consideran de interés general para la zona.

Art. 4.º La redacción de los proyectos y ejecución de las obras incluidas en la primera parte del Plan se ajustará a los siguientes plazos:

OBRAS	Fechas límites de	
	Presentación del proyecto	Terminación de la obra
Fuente pública y abrevadero .....	1-8-1955	1-1-1956
Suministro de energía eléctrica a Carpio Bernardo .....	1-8-1955	1-5-1956

Art. 5.º Por la Dirección General de Colonización y la Jefatura del Servicio de Concentración Parcelaria se dictarán las normas pertinentes para la realización de la segunda parte del Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la Zona de Villagonzalo (Salamanca), y para la mejor aplicación de cuanto dispone la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 11 de junio de 1955

CAVESTANY

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento, Director general de Colonización y Jefe del Servicio de Concentración Parcelaria.

**ORDEN de 11 de junio de 1955 por la que se aprueba la primera parte del Plan de mejoras territoriales y obras de concentración parcelaria de la zona de Machacón (Salamanca).**

Ilmos. Sres.: Por Decreto de 4 de febrero de 1955 se declaró, con carácter de urgencia, la utilidad pública de la concentración parcelaria en la zona de Machacón (Salamanca), y de alto interés nacional, conforme a la Ley de 26 de diciembre de 1930, la realización de las obras que, incluidas en el Plan de Concentración Parcelaria, se lleven a efecto en la superficie delimitada en el artículo 2.º del referido Decreto.

La Comisión Técnica creada en cumplimiento de la Orden del Ministerio de Agricultura de 26 de octubre de 1953 ha redactado la primera parte del Plan de Mejoras Territoriales y Obras que han

de realizarse en dicha zona para que la concentración parcelaria se lleve a cabo en las mejores condiciones posibles y para que de ella se obtengan los mayores beneficios para la producción y para los agricultores afectados.

En su consecuencia, procede que este Ministerio preste su aprobación al plan citado y fije las normas para la ejecución de las obras en él incluidas.

Por las razones expuestas, este Ministerio se ha servido disponer lo siguiente:

Artículo 1.º—Se aprueba la primera parte del plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Machacón (Salamanca), redactado por la Comisión Técnica designada con arreglo a la Orden del Ministerio de Agricultura de fecha 26 de octubre de 1955, y cuya concentración parcelaria fué declarada de utilidad pública por Decreto de 4 de febrero de 1955

Art. 2.º—Las obras incluidas en la primera parte del Plan y, por tanto, declaradas de alto interés su realización, de acuerdo con la Ley de 26 de diciembre de 1939, son las siguientes:

- a) Fuente pública y abrevadero.
- b) Cobertizo para el ganado.

La redacción de los proyectos correspondientes a las obras mencionadas compete al Instituto Nacional de Colonización, así como la totalidad de la ejecución de las obras.

Art. 3.º—A efectos de lo dispuesto en el párrafo quinto del artículo 1.º de la Orden del Ministerio de Agricultura de 26 de octubre de 1953, las obras incluidas en la primera parte del Plan se consideran de interés general para la zona.

Art. 4.º—La redacción de los proyectos y ejecución de las obras incluidas en la primera parte del Plan se ajustará a los siguientes plazos.

ORDEN de 24 de junio de 1955 por la que se asciende a la categoría de Auxiliar de segunda clase del Cuerpo General Administrativo a doña Angela Garcia Moya.

Ilmo. Sr.: Con ocasión de vacante, por excedencia de doña Isabel Carazo Panfil, vengo en promover a la categoría de Auxiliar de segunda clase, con el sueldo anual de siete mil pesetas, más dos mensualidades extraordinarias acumulables al sueldo, y efectividad del día 23 del presente mes, a doña Angela Garcia Moya, quien actualmente ocupa el número uno de la categoría inmediata inferior, continuando en su actual destino.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 24 de junio de 1955.—Por delegación, Manuel Cerviá.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 27 de junio de 1955 por la que se concede la excedencia voluntaria en su cargo al Auxiliar de segunda clase del Cuerpo General Administrativo de este Departamento doña Carmen Ortiz Rodriguez de Velasco.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de fecha 25 del presente mes, suscrita por doña Carmen Ortiz Rodriguez de Velasco, Auxiliar de segunda clase de este Departamento, con destino en la Dirección General de Información, en la que solicita la excedencia voluntaria en su cargo.

Este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo solicitado, y de conformidad con lo establecido en los apartados C) del artículo sexto y B) del artículo noveno, de la Ley de 15 de julio de 1954, declarar a la referida funcionaria en situación de excedencia voluntaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 27 de junio de 1955.—Por delegación, Manuel Cerviá.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 28 de junio de 1955 por la que se asciende a la categoría de Auxiliar de segunda clase del Cuerpo General Administrativo de este Departamento, a doña María de la Salud Montero y Ponce de León.

Ilmo. Sr.: Con ocasión de vacante, por excedencia de doña Carmen Ortiz Rodriguez de Velasco, vengo en promover a la categoría de Auxiliar de segunda clase, con el sueldo anual de siete mil pesetas, más dos mensualidades extraordinarias acumulables al sueldo, y efectividad del día de la fecha, a doña María de la Salud Montero y Ponce de León, quien actualmente ocupa el número uno de la categoría inmediata inferior, continuando en su actual destino.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 28 de junio de 1955.—Por delegación, Manuel Cerviá.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 30 de junio de 1955 por la que se concede la excedencia voluntaria en su cargo al Oficial de segunda clase de la Escala de Intérpretes del Cuerpo Especial de Información y Turismo don José Luis de la Peña y Roncero.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de fecha 21 de los corrientes, suscrita por don José Luis de la Peña y Roncero, Oficial de segunda clase de la Escala de Intérpretes del Cuerpo Especial de Información

## OBRAS

## Fechas límites de

	Presentación del proyecto	Terminación de las obras
Fuente pública y abrevadero .....	1-10-1955	1-6-1955
Cobertizo para el ganado .....	1-8-1955	1-12-1955

Art. 5.º—Por la Dirección General de Colonización y la Jefatura del Servicio de Concentración Parcelaria se dictarán las normas pertinentes para la realización de la segunda parte del Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Machacón (Salamanca) y para la mejor aplicación de cuanto dispone la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 11 de junio de 1955.

CAVESTANY

Imos. Sres. Subsecretario de este Departamento, Director general de Colonización y Jefe del Servicio de Concentración Parcelaria.

ORDEN de 27 de junio de 1955 por la que se fija la reserva que en el año 1955-56 ha de aplicarse a los aprovechamientos maderables que se realicen en los montes públicos y particulares para atender al suministro de traviesas.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en la instrucción primera de la Orden ministerial de 15 de julio de 1953, por la que se dan normas para el desarrollo del Decreto de 13 de marzo del mismo año, dictado con el fin de regular el suministro de traviesas de madera a los ferrocarriles españoles, y teniendo en cuenta las disponibilidades de madera y el número de traviesas que para atender dichas necesidades de abastecimiento se estima preciso obtener durante el año forestal 1955-56,

Este Ministerio dispone que de los aprovechamientos maderables que hayan de realizarse en el expresado año, tanto en los montes públicos como en los particulares, se reserve a este objeto el 15 por 100 del volumen total maderable conseguido en las cortas ejecutadas, cuyos productos, por razón de especie y dimensiones, pueden ser utilizados en la elaboración de traviesas.

Para la determinación del volumen al que con caracteres de exclusividad haya de serle aplicado el indicado porcentaje, será tan sólo computada en cada corta la cubicación de aquellos árboles que re-

unan por su calidad, configuración y dimensiones, las condiciones necesarias para la obtención de traviesas.

El cupo forzoso de reserva asignado de este modo y correspondiente al expresado año forestal se satisfará en su integridad, precisamente, en traviesas, efectuando la total entrega de las mismas antes del 31 de diciembre de 1956, pudiéndose realizar esta entrega en cualquiera de las estaciones de la Red Nacional de Ferrocarriles.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid 27 de junio de 1955.

CAVESTANY

Ilmo. Sr. Director general de Montes, Caza y Pesca Fluvial.

## \* MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

ORDEN de 20 de junio de 1955 por la que se nombran Vocales de libre designación de la Junta Provincial del Turismo en Orense.

Imos. Sres.: En uso de mis facultades discrecionales y de conformidad con lo establecido en el artículo segundo del Decreto de fecha 21 de febrero de 1941, modificado por el de 25 de abril de 1953 y desarrollado por la Orden de 8 de septiembre del mismo año, a propuesta de la Junta Provincial del Turismo de Orense, vengo en nombrar Vocales de libre designación de la misma a los siguientes señores:

Don Alejandro López Outelriño, que ostenta el cargo de Director de la «Hoja del Lunes»; don Jesús Ferro Couselo, que ostenta el cargo de Director del Museo Arqueológico; don Joaquín Lorenzo Fernández, que ostenta el cargo de Director de la Comisión de Monumentos Artísticos e Históricas, y don Constantino Afel González, por la Asociación de la Prensa.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 20 de junio de 1955.

ARIAS-SALGADO

Imos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Director general del Turismo.

y Turismo, con destino en la Oficina de Información del Turismo en Vigo, en la que solicita la excedencia voluntaria en su cargo.

Este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo solicitado, y de conformidad con lo establecido en los apartados C) del artículo sexto y B) del artículo noveno de la Ley de 15 de julio de 1954, declarar al referido funcionario en situación de excedencia voluntaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de junio de 1955.—Por delegación, Manuel Cerviá.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

## ADMINISTRACION CENTRAL

### MINISTERIO DE JUSTICIA

#### Subsecretaría

*Anunciando haber sido solicitada por don Diego Benítez de Lugo y Ascanio la sucesión en el título de Marqués de Celada.*

Don Diego Benítez de Lugo y Ascanio ha solicitado la sucesión en el título de Marqués de Celada, vacante por fallecimiento de su padre, don Francisco de Asís Benítez de Lugo y García Mesa; lo que se anuncia por el plazo de treinta días para que puedan solicitar lo conveniente los que se consideren con derecho al referido título.

Madrid, 30 de junio de 1955.—El Subsecretario, R. Oreja.

*Convocando a don Isidro Martín y de Montis y a don Fernando de Sarriera y Losada en el expediente de rehabilitación del título de Marqués de Copons.*

Don Isidro Martín y de Montis y don Fernando de Sarriera y Losada han solicitado la rehabilitación del título de Marqués de Copons; lo que se anuncia para que en el término de quince días, a partir de la publicación de este edicto, puedan alegar los interesados lo que crean convenir a sus respectivos derechos.

Madrid, 30 de junio de 1955.—El Subsecretario, R. Oreja.

*Convocando a don Manuel Febrer y Ribot y a don Eugenio-Ramón Canals de Febrer en el expediente de rehabilitación del título de Marqués de Gironella.*

Don Manuel Febrer y Ribot y don Eugenio Ramón Canals de Febrer, representado por don Gustavo Lavin del Noval, han solicitado la rehabilitación del título de Marqués de Gironella; lo que se anuncia para que en el término de quince días a partir de la publicación de este edicto, puedan alegar los interesados lo que crean convenir a sus respectivos derechos.

Madrid, 30 de junio de 1955.—El Subsecretario, R. Oreja.

### Dirección General de Justicia

*Convocando concurso para la provisión de las plazas de categoría de Magistrado que se citan.*

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 16 y 17 del Decreto Orgánico de la Carrera Judicial,

Esta Dirección General convoca concurso para la provisión de las plazas de categoría de Magistrado que se citan, y que se encuentran vacantes en la actualidad:

Presidente de la Sección quinta de la Audiencia Provincial de Madrid.

Presidente de la Sala de lo Civil de la Audiencia Territorial de Pamplona.

Magistrado de la Audiencia Territorial de Madrid.

Magistrado de la Audiencia Territorial de Madrid.

Magistrado de la Audiencia Territorial de Madrid.

Magistrado de la Audiencia Territorial de Granada.

Las solicitudes para tomar parte en el concurso deberán tener entrada en el Registro General del Departamento, dentro de los quince días naturales siguientes a la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, exceptuándose solamente los que prestan servicio fuera de la Península, que las formularán telegráficamente, sin perjuicio de remitir las instancias por correo lo más rápidamente posible.

Las instancias deberán contener los siguientes datos:

Nombre y apellidos del solicitante; su categoría personal y cargo que sirve; indicando las fechas en que fué nombrado y tomó posesión del mismo. Los funcionarios electos no podrán concursar.

Las normas para la resolución del concurso son las establecidas en el mencionado Decreto Orgánico.

Madrid, 2 de julio de 1955.—El Director general, Esteban Samaniego.

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

### Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales

*Anunciando subasta para la ejecución de las obras que se relacionan.*

Hasta las trece horas del día 30 de julio actual se admitirán en la Sección de Construcción y Explotación de esta Dirección General y en la Jefatura de Obras Públicas de la provincia a que corresponda cada obra, a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la subasta de las obras que figuran en la relación que a continuación se inserta con sus respectivos presupuestos de contrata. Las obras deberán quedar terminadas en los plazos que se indican, a contar de la fecha de comienzo de cada una.

La fianza provisional necesaria para optar a la subasta es la que figura para cada obra en la última columna de la relación. Tanto en esta fianza provisional como en la definitiva, si fueran en efectos, deberá ser presentada por los

licitadores la póliza de adquisición de los valores, suscrita por Agente de Cambio y Bolsa.

El acto de la subasta será público y se verificará en la Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales (Ministerio de Obras Públicas) el día 6 de agosto de 1955, a las once horas.

En dicho acto se procederá por el Presidente de la Junta que designe la Superioridad a la apertura de las proposiciones presentadas y a la lectura de aquellas que cumplan los requisitos que se mencionan en el presente anuncio. Una vez leídas en voz alta las proposiciones admisibles que se presenten a esta subasta, la Junta, por declaración de su Presidente, adjudicará con carácter provisional la ejecución de las obras a la proposición que resulte económicamente más ventajosa. La adjudicación definitiva será publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, previa la tramitación que prescriben las disposiciones vigentes.

Si se presentaran dos o más proposiciones iguales, se procederá en la forma que dispone la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública en su artículo 50.

Los proyectos y pliegos de condiciones estarán de manifiesto en el Ministerio de Obras Públicas y en la Jefatura de Obras Públicas a la que corresponda cada obra en los días y horas hábiles de oficina.

Las proposiciones, ajustadas al modelo adjunto, se redactarán en castellano y se extenderán en papel sellado de la clase sexta (4,50 pesetas) o en papel común con póliza de igual clase (más los recargos autorizados). Deberán presentarse dentro de sobre cerrado y lacrado, en cuya parte exterior se consignará que la proposición que contiene corresponde a la subasta de las obras de que se trata.

A la vez, pero por separado y a la vista, deberá presentarse con cada pliego el resguardo justificativo de haber constituido el depósito de la fianza provisional antes mencionada. Asimismo, los documentos que sea necesario acompañar no deben ser incluidos dentro del sobre cerrado y lacrado que contenga la proposición.

En el acto de la subasta, y antes de comenzarse la apertura de pliegos, puede presentarse carta de cesión firmada por el cedente y por el cesionario y reintegrada con póliza de 1,50 pesetas (más los recargos autorizados). Será desechada en el caso de no cumplirse ambos requisitos.

El adjudicatario viene obligado al cumplimiento de los artículos 23 y siguientes del Decreto de 26 de enero de 1944 por el que se aprobó el texto refundido del libro I de la Ley de Contrato de Trabajo.

Las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes están obligadas al cumplimiento del Real Decreto de 24 de diciembre de 1928 («Gaceta» del día siguiente) y disposiciones posteriores. Deberán presentar las certificaciones con la firma debidamente legalizada.

En virtud de lo establecido por el Orden de la Presidencia del Gobierno de 7 de febrero de 1955, norma tercera, para estas obras no es de aplicación la Ley de Revisión de Precios, de 17 de julio de 1945, conforme a lo dispuesto por el Decreto de 13 de enero del año en curso.

## RELACION QUE SE CITA

Provincia	Denominación de la obra	Presupuesto	Plazo de ejecución	Dépósito provisional
		de contrata — Pesetas	— Meses	— Pesetas
Albacete .....	C. L. de Yecla a la de Badajoz a Valencia por Almansa, entre Fuentealame y Las Anorias, trozo quinto.—Terminación de obras .....	2.390.928,21	28	40.863,95
Avila .....	C. L. de El Oso a Las Berlanas .....	1.332.789,14	18	24.991,85
Burgos .....	C. L. de Herrera de Riopisuerga a Covanera, trozo primero .....	2.000.792,63	24	35.011,90
Castellón .....	C. L. de Villarreal al camino vecinal de Alcora a Onda, trozo segundo .....	5.110.883,38	39	81.108,85
Granada .....	C. L. de Torvizcón a Cadiar por Almegijar, trozo tercero.—Terminación de obras .....	804.755,13	16	16.095,10
León .....	C. C. de Ponferrada a La Espina, kilómetro 30. Reconstrucción del puente volado de Matarrosa sobre el río Sil.—Terminación de obras .....	3.083.620,12	32	51.254,30
León .....	C. L. de la de Villamañán a Hospital de Orbigo a la de León a Astorga. Terminación de obras de la parte del Trozo tercero, comprendida entre la carretera de Rionegro a la León a Caboalles y Villarejo de Orbigo .....	643.807,73	14	12.876,15
Orense .....	C. L. de Puebla de Sanabria a Sobradelo, trozo tercero y rampa a Casayo .....	5.070.149,26	38	80.701,50
Soria .....	C. L. de Rioseco de Soria a Valderrodilla y ramal a Escobosa de Calatañazor .....	1.589.298,80	20	29.839,50
Turuel .....	C. L. de El Castellar, Cedrillas y El Pobo, trozo primero .....	3.033.364,24	32	50.500,50
Toledo .....	C. N. 400 de Toledo a Cuenca, sección segunda, trozo primero.—Terminación de obras .....	1.944.293,35	24	34.164,50
Vizcaya .....	Variantes en la C. N. 240 de Tarragona a San Sebastián y Bilbao, entre los puntos kilométricos 25,065 y 30,480 (desde Bilbao), con aislamiento del tranvía y supresión de las travesías de Castillo-Elejabeitia y Villaro .....	11.905.723,94	42	139.528,65
Zamora .....	C. C. de Medina de Rioseco a la Estación de Toro. Supresión de la travesía de Toro .....	1.720.835,11	22	30.812,55
Zaragoza .....	C. L. de Tudela a Alagón por la margen izquierda del río Ebro, trozo cuarto .....	2.460.824,57	28	41.912,40
Zaragoza .....	C. L. de Luna a Biel por El Frago, trozo cuarto .....	3.143.460,80	32	52.151,95

## MODELO DE PROPOSICIÓN

Don ....., vecino de ....., provincia de ....., con domicilio en ....., provincia de ....., calle de ....., número ....., enterado por el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de fecha ....., de ....., último, de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de ....., provincia de ....., se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de las mismas con estricta sujeción a las mencionados requisitos y condiciones por la cantidad de .....

Asimismo se comprometo a concertar por escrito con los trabajadores que hayan de ocuparse en las obras el contrato de trabajo en la forma y plazos que determinan los artículos 23 y siguientes del Decreto de 26 de enero de 1944.

(Fecha y firma del proponente.)

Advertencia.—Será desechada toda proposición que no especifique, escrita en letra, la cantidad en pesetas y céntimos (si los hubiere) por la que se comprometo al proponente a la ejecución de las obras, así como toda aquella que añada alguna cláusula al presente modelo.

Madrid, 1 de julio de 1955.—El Director general, M. M. Arrillaga.  
2.713—O.

## MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

## Real Academia de Ciencias Morales y Políticas

Concediendo el premio correspondiente al concurso Santa Maria de Hita, en la Real Academia de Ciencias Morales y Políticas.

Esta Real Academia, en Junta de hoy, acordó conceder el premio a la obra escrita sobre moral que sea más útil de la Fundación de don José Santa Maria de Hita, para el trichio 1951-53, a la Memoria señalada con el lema «Justitia Praes-

criptorum tuorum Aeterna est. Instru me et vivam (Ps. 118, v. 144)», que resulto estar escrita por el R. P. Pablo Matéu Salas, Chs. P. Escuelas Pias de Villanueva y Geltrú.

También acordó esta Corporación costear la impresión de la Memoria, lema «Aritzdia» original del señor don Rafael Gamba Ciudad.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, veintiocho de junio de mil novecientos cincuenta y cinco.—Por acuerdo de la Academia, el Académico Secretario perpetuo, Juan Zaragüeta y Bengoechea.

## MINISTERIO DE TRABAJO

## Dirección General de Trabajo

Resolución por la que se modifica el artículo primero del Reglamento Nacional de Trabajo en la Industria Azucarera, en el sentido de que se incluya en el mismo al personal de obtención de semillas de remolacha azucarera.

Al publicarse la Orden de 30 de noviembre de 1946, por la que se aprobaba el Reglamento Nacional de Trabajo en la Industria Azucarera, se excluyó, por omisión puramente mecánica, al personal de obtención de semillas de remolacha azucarera que figuraba en el anterior texto reglamentario de 11 de octubre de 1941, y que ninguna razón existía para dejar fuera del nuevo.

El insignificante número de empresas que en toda España tiene establecidos estos servicios y el hecho de que, por tratarse de personal que en la mayoría de los casos fué destinado a ellos por determinación de las Azucareras a que pertenecían, prácticamente siguieron éstas aplicando a sus obreros los preceptos de carácter general para la industria mencionada, dieron lugar a que no fuera observada la omisión hasta que se dispuso la inclusión de los azucareros en el Montepío de la Alimentación, del que quedaban eliminados los productores

de semillas, que sólo podían tener el carácter legal de trabajadores agropecuarios.

En su virtud y al objeto de subsanar la omisión de que se acaba de hacer mención.

Esta Dirección General ha tenido a bien acordar la modificación del artículo primero del Reglamento Nacional de Trabajo de 30 de noviembre de 1946, al cual deberá añadirse un párrafo que diga: «así como en las Sociedades concesionarias de semillas de remolacha azucarera».

La presente resolución surtirá efectos a partir de la fecha de su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Lo que digo a VV. SS. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. SS. muchos años.  
Madrid 30 de junio de 1955.—El Director general de Trabajo, Joaquín Reguera Sevilla.

Sres. Delegados de Trabajo.

## Dirección General de Previsión

Convocando concurso-oposición para cubrir plazas de Médicos Residentes en las Residencias Sanitarias del Seguro Obligatorio de Enfermedad en las localidades que se citan.

En virtud de las disposiciones legales vigentes y las facultades conferidas a esta Dirección General de Previsión (artículo tercero de la Orden de 27 de octubre de 1947, artículo primero de la Orden de 28 del mismo mes y año, artículo 18 del Decreto de 16 de diciembre de 1950 y concordantes), se convoca concurso-oposición para cubrir plazas de Médicos Residentes en las Residencias Sanitarias del Seguro Obligatorio de Enfermedad de las localidades que se citan con arreglo a las siguientes normas:

- 1.ª El número de plazas a cubrir es:
  - Alicante. 1.
  - Almería. 1.
  - Badajoz. 1.

Barcelona, 2.  
 Bilbao, 2.  
 Cáceres, 1.  
 Coruña (La), 2.  
 Guadalajara, 1.  
 Palencia, 1.  
 Puertollano, 1.  
 Sevilla, 2.  
 Valencia, 1.  
 Valladolid, 1.  
 Vigo, 2.  
 Zamora, 1.

2.ª Las instancias, debidamente reintegradas y dirigidas al Ilmo. Sr. Director general de Previsión, se presentarán en la Jefatura Nacional del Seguro Obligatorio de Enfermedad, dentro del plazo de treinta días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO. Este plazo es improrrogable no sólo para la presentación de las instancias, sino para cualquiera de los documentos que a continuación se relacionan:

- a) Certificado de nacimiento, debidamente legalizado.
- b) Título de Doctor o Licenciado en Medicina o testimonio notarial del mismo, pudiendo presentar, en su defecto, el recibo que acredite haber satisfecho los derechos correspondientes para la expedición del mencionado título.
- c) Certificado negativo de antecedentes penales, expedido por el Registro Central de Penados y Rebeldes.
- d) Certificado de adhesión al Régimen de Información de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S. de la provincia de su residencia.
- e) Cuantos certificados de méritos estime convenientes el solicitante, debiendo tener presente que no serán tenidos en cuenta por el Tribunal los no justificados documentalmente.
- f) Certificación oficial de ex combatiente o ex cautivo de los opositores que aleguen esas condiciones.

Los documentos que habrán de presentarse serán necesariamente los que se especifican en cada apartado, sin que puedan sustituirse por otros que impliquen la posesión de los exigidos, así como tampoco podrán presentarse fotocopias o testimonios de los originales, con excepción de los despachados por Notario.

3.ª Sólo podrán tomar parte en este concurso-oposición los españoles que, además de reunir las condiciones mencionadas anteriormente, no haga más que cinco años que hayan terminado su Licenciatura el día de la publicación de esta convocatoria.

4.ª El Tribunal que ha de juzgar este concurso-oposición estará formado por los siguientes miembros Médicos.

Presidente: Ilmo. Sr. Jefe nacional del Seguro Obligatorio de Enfermedad.

Vicepresidente: El Inspector nacional de Servicios Sanitarios del Seguro Obligatorio de Enfermedad, o por delegación, un Inspector general del mismo.  
 Vocales: Un Catedrático de la Facultad de Medicina.

Un representante de la Delegación de Sanidad de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S.

Un representante de la Dirección General de Sanidad.

Un representante de la Dirección de Asistencia Sanitaria e Instalaciones del Seguro Obligatorio de Enfermedad.

Un Inspector de Servicios Sanitarios, que actuará de Secretario.

Los Organismos representados propondrán los suplentes, además de los representantes.

5.ª La fecha de comienzo de las oposiciones será anunciada oportunamente en el tablón de anuncios de la Jefatura Nacional del Seguro de Enfermedad, Marqués de Urujo, 47, Madrid, con quince días de antelación.

6.ª Antes del comienzo de los ejerci-

cios, los solicitantes al concurso-oposición sufrirán un examen médico, quedando eliminados aquellos que no reúnan las aptitudes psicofísicas necesarias para el desempeño del cargo.

7.ª La práctica de los ejercicios de oposición, que no podrán tener lugar antes de cumplirse los tres meses de la publicación de la presente en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, según dispone la Orden de la Presidencia del Gobierno de 6 de marzo de 1942, consistirá en:

a) Desarrollo por escrito, y durante tres horas como máximo, de dos temas sacados a la suerte de entre los que formen el programa (que es el mismo de concurso-oposición anterior), publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 14 de abril de 1953): uno de la parte de Cirugía y otro de la de Medicina. Este ejercicio será leído por el opositor.

b) Ejercicio práctico con arreglo a los temas insertos en el programa mencionado. Este ejercicio podrá ser ampliado a las pruebas que el Tribunal crea necesario.

Los dos ejercicios mencionados serán eliminatorios.

8.ª Todos los ejercicios de la oposición serán públicos.

9.ª El opositor que no concurra a la práctica de alguno de los ejercicios quedará eliminado automáticamente.

10. Los ejercicios serán puntuables hasta un máximo de 10 puntos, quedando eliminados los opositores que no alcancen en cada ejercicio cinco puntos.

Las calificaciones se efectuarán sumando las puntuaciones otorgadas por los distintos miembros del Tribunal, dividiéndose el total de puntos por el número de Vocales, siendo el cociente la calificación definitiva. El Tribunal no podrá actuar con menos de cuatro de sus miembros.

11. La elección de plaza se verificará por orden riguroso de puntuación.

12. La vigencia del ejercicio en el cargo de Médico Residente será de cuatro años improrrogables, sin que los titulares de estas plazas conserven derecho alguno para el futuro en el Seguro Obligatorio de Enfermedad.

13. Como honorarios percibirán anualmente los Médicos Residentes catorce mil pesetas, más dos mensualidades extraordinarias, una el 18 de julio y otra en Navidad, y los beneficios que se derivan del Decreto de 25 de septiembre de 1953.

14. Los opositores que resulten nombrados habrán de tomar posesión del cargo en el plazo de quince días naturales contados a partir de la fecha de notificación, entendiéndose, caso de no efectuarlo, que los titulares renuncian no sólo al nombramiento sino a cuantos derechos pudieran reconocérseles como resultado de este concurso-oposición.

15. Los Médicos Residentes quedarán sometidos, además de a las disposiciones legales reglamentarias que afectan al Personal Sanitario del Seguro Obligatorio de Enfermedad, a las normas que se dicten para el ejercicio de su cargo y para la organización de las Residencias Sanitarias del Seguro Obligatorio de Enfermedad.

Madrid, 10 de junio de 1955.—El Director general, Fernando Coca.

*Convocando concurso-oposición para cubrir plazas de Médicos Jefes de Equipo de Anestesia y Reanimación para las Residencias del Seguro Obligatorio de Enfermedad.*

En virtud del artículo 16 del Decreto de 16 de diciembre de 1950 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 10 de enero de 1951) y de las atribuciones conferidas a esta Dirección General de Pre-

visión en el artículo 17 de la misma disposición y de la Orden ministerial de 29 de noviembre de 1952, se convoca concurso-oposición para cubrir las plazas de Médicos Jefes de Equipo de Anestesia y Reanimación para las Residencias del Seguro Obligatorio de Enfermedad, con sujeción a las siguientes normas:

1.ª El número de plazas a cubrir en cada una de las Residencias es el siguiente:

Almería, 1.  
 Badajoz, 1.  
 Barcelona, 1.  
 Cáceres, 1.  
 Cádiz, 1.  
 Mieres, 1.  
 Palencia, 1.  
 Puertollano, 1.  
 Teruel, 1.  
 Zamora, 1.

2.ª Las instancias, debidamente reintegradas y dirigidas al Ilmo. Sr. Director general de Previsión, se presentarán en la Jefatura Nacional del Seguro Obligatorio de Enfermedad, Marqués de Urujo, 47, Madrid, dentro del plazo de treinta días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO. Este plazo es improrrogable no sólo para la presentación de instancias, sino para la de cualquier documento de los que a continuación se relacionan:

- a) Certificado de nacimiento, debidamente legalizado.
- b) Título de Doctor o Licenciado en Medicina o testimonio notarial del mismo, pudiendo presentar, en su defecto, el recibo que acredite haber consignado los derechos correspondientes para la expedición del mencionado título.
- c) Certificado negativo de antecedentes penales, expedido por el Registro Central de Penados y Rebeldes.
- d) Caso de estar desempeñando cargo público, el aspirante deberá justificar documentalmente haber sido depurado favorablemente, con arreglo a la Ley de 10 de febrero de 1939. En caso contrario deberá presentar certificado de adhesión al Régimen expedido por la Delegación Provincial de Información de F. E. T. y de las J. O. N. S. de la provincia de su residencia y autoridad competente.
- e) Certificado de buena conducta expedido por la Alcaldía de su residencia.
- f) Cuantos certificados de méritos estime convenientes el solicitante, debiendo tener presente que no serán tenidos en cuenta por el Tribunal los no justificados documentalmente.
- g) Certificación oficial de ex combatiente o ex cautivo de los opositores que aleguen alguna de estas condiciones.

Los documentos que habrán de presentarse serán necesariamente los que se especifican en cada apartado, sin que puedan sustituirse por otros que impliquen la posesión de los exigidos, así como tampoco podrán presentarse fotocopias o testimonios de los originales, con excepción de los despachados por Notario.

3.ª Sólo podrán tomar parte en este concurso-oposición los españoles que además de reunir las condiciones mencionadas anteriormente no hayan cumplido la edad de setenta años el día que finalice la presentación de instancias.

4.ª El Tribunal que ha de juzgar este concurso-oposición estará integrado por los siguientes miembros Médicos:

Presidente: Ilmo. Sr. Jefe nacional del Seguro Obligatorio de Enfermedad.

Vicepresidente: El Inspector nacional de Servicios Sanitarios del Seguro Obligatorio de Enfermedad o, por delegación, un Inspector general del mismo.

Vocales: Un Catedrático de la Facultad de Medicina.

Un representante de la Delegación Nacional de Sanidad de F. E. T. y de las J. O. N. S.

Un representante de la Delegación Nacional de Sanidad de F. E. T. y de las J. O. N. S.



Un representante de la Dirección General de Sanidad.

Un representante de la Dirección de Asistencia Sanitaria e Instalaciones del Seguro Obligatorio de Enfermedad.

Un Inspector de Servicios Sanitarios, que actuará de Secretario.

Los Organismos representados propondrán los suplentes, además de los representantes.

5.ª La fecha de comienzo de las oposiciones será anunciada oportunamente en el tablón de anuncios de la Jefatura Nacional del Seguro de Enfermedad, Marqués de Urquijo, 47, Madrid, con quince días de antelación.

6.ª Antes del comienzo de los ejercicios, los solicitantes al concurso-oposición sufrirán un examen médico, quedando eliminados aquellos que no reúnan las aptitudes psicofísicas necesarias para el desempeño del cargo.

7.ª La práctica de los ejercicios de oposición, que no podrán tener lugar antes de cumplirse los tres meses de la publicación de la presente en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO, según dispone la Orden de la Presidencia del Gobierno de 6 de marzo de 1942, consistirá en:

a) Desarrollo por escrito, y durante tres horas como máximo, de dos temas sacados a la suerte de entre los que formen el programa que se inserta a continuación de esta convocatoria. Uno de la parte de Anestesia y otro de la de Hematología y Hemoterapia. Este ejercicio será leído por el opositor.

b) Ejercicio práctico, que se realizará en la forma que el Tribunal estime conveniente y en relación con la Especialidad, principalmente con la parte de Anestesia. Este ejercicio podrá ser am-

pliado a las pruebas que el Tribunal estime necesarias.

Los dos ejercicios mencionados serán eliminatorios.

8.ª Todos los actos de la oposición serán públicos.

9.ª El opositor que no concurra a la práctica de alguno de los ejercicios quedará eliminado automáticamente.

10. Los ejercicios se puntuarán de 0 a 10 puntos por cada miembro del Tribunal, obteniéndose la calificación definitiva dividiendo el total alcanzado en cada ejercicio por el número de Vocales que lo han juzgado. Los opositores que no obtengan en cada ejercicio una media de 5 puntos quedarán eliminados.

El Tribunal no podrá actuar con menos de cuatro de sus miembros.

11. La elección de plaza se verificará por orden riguroso de puntuación.

12. Los opositores que resulten nombrados habrán de tomar posesión de su cargo en el plazo de treinta días naturales, contados a partir de la fecha de la notificación, entendiéndose, caso de no efectuarlo, que los titulares renuncian no sólo al nombramiento, sino a cuantos derechos pudieran reconocerseles como resultado de este concurso-oposición.

13. La retribución de estos Facultativos será análoga a la de los Jefes de Clínica de la Residencia.

14. Quedan sometidos los Jefes de Equipo de Anestesia, además de a las disposiciones legales reglamentarias que afectan al Personal Sanitario del Seguro Obligatorio de Enfermedad, a las normas que en lo sucesivo se dicten para el ejercicio de su cargo.

Madrid, 10 de junio de 1955.—El Director general, Fernando Coca.

## PROGRAMA PARA EL CONCURSO-OPOSICION A PLAZAS DE MEDICOS JEFES DE EQUIPO DE ANESTESIA Y REANIMACION DE LAS RESIDENCIAS SANITARIAS DEL SEGURO OBLIGATORIO DE ENFERMEDAD

### Ejercicio teórico

#### ANESTESIA

Tema 1. Anatomía-fisiología del aparato respiratorio.—Fenómenos mecánicos. Capacidad pulmonar.

Tema 2. Fenómeno físico-químico.—Factores que los influyen.

Tema 3. Gobierno de la respiración.

Tema 4. Trastornos de la respiración. Disneas y sus clases.

Tema 5. Las anoxias; mecanismo; signos clínicos.—Tratamiento. Cianosis.

Tema 6. Anatomía-fisiología del aparato circulatorio.—El músculo cardíaco.—Inervación del corazón.

Tema 7. Dilatación e hipertrofia cardíaca.—Su significación.

Tema 8. Circulación arterial.—Tono arterial.—Alteraciones y significación.

Tema 9. Circulación venosa y circulación capilar.—Alteraciones y significación.

Tema 10. Sistema nervioso vegetativo y anestesia.

Tema 11. Fisiopatología del shock.

Tema 12. Tratamiento del shock.

Tema 13. Anestésicos.—Historia.—Concepto.—Clases de Anestesia quirúrgica.

Tema 14. Medicina Psicosomática y anestesia.—Síndrome de adaptación de Selye y anestesia.

Tema 15. Anestesia general.—Variedades.—Modo de acción de los agentes anestésicos generales.—Anestésicos de inhalación.—Periodos.—Su eliminación.—Anestésicos generales administrados por medios distintos de la inhalación.

Tema 16. Principios generales de los métodos de inhalación.—Métodos: abierto, perhalación, cerrado, semicerrado,

semicerrado y cerrado con absorción de anhídrido carbónico.

Tema 17. Eter etílico.—Curso, técnica de la narcosis y método de administración.

Tema 18. Cloroformo y cloruro de tilo.—Curso.—Técnica de la narcosis y métodos de administración.—Indicaciones.

Tema 19. Oxido nitroso.—Empleo como protagonista o como coadyuvante en la anestesia.

Tema 20. Ciclopropano.—Técnica e indicaciones de su uso.—Teoría de la absorción del anhídrido carbónico.

Tema 21. Eter vinílico-etileno-tricloro-acetileno.—Otros anestésicos modernos. Indicaciones.—Técnica de su uso.

Tema 22. Narcosis inhalatoria combinada.—Narcosis con mezclas.—Narcosis con sucesión de anestésicos (sucesión de anestésicos ordenados y alternantes).

Tema 23. Examen y preparación del paciente para la anestesia.

Tema 24. Cuidados operatorios; colocación del paciente; problemas derivados de la postura.—Importancia de ésta en la intervención.

Tema 25. Premeditación y anestesia basal.

Tema 26. Accidentes en anestesia.

Tema 27. Técnicas especiales de anestesia inhalatoria.—Narcosis por intubación (por vías naturales y cruenta).—Técnica e indicaciones.

Tema 28. Narcosis con presión diferencial.—Idem, con hiperpresión.—Baronarcosis.—Anestesia con circulación reducida.

Tema 29. Complicaciones postanestésicas.

Tema 30. Relaxantes.—Acción farmacológica de los principales agentes.—Usos terapéuticos.—Contraindicaciones.—Drogas anticurare.

Tema 31. Hipotensión controlada.—Teoría y práctica.

Tema 32. Anestesia potencializada.

Tema 33. Hibernación artificial.—Concepto y fisiopatología.

Tema 34. Hibernación artificial.—Práctica y cuidados.

Tema 35. Oxigenoterapia.—Métodos de administración.—Indicaciones.—Fundamentos e indicaciones del helio.—Idem del anhídrido carbónico.

Tema 36. Anestesia por enema.—Narcosis rectal.—Fundamentos y técnica.—Indicaciones.—Examen del paciente.—Anestésicos por enema.—Complicaciones que pueden presentarse.

Tema 37. Anestesia intravenosa.—Fundamentos.—Riesgos.—Examen y preparación del paciente.—Agentes principales.—Indicaciones y técnica de administración.—Complicaciones.

Tema 38. Hipnoanalgesia por vías subcutánea, intramuscular y oral.—Agentes hipnoanalgésicos.—Fundamentos fisiológicos.—Indicaciones y técnicas.

Tema 39. Analgesia local.—Variedades.—Agentes analgésicos y exaltadores. Usos, riesgos y complicaciones.—Analgésia terminal: por infiltración terminal, por contacto o de superficie.

Tema 40. Raquianestesia.

Tema 41. Anestesia extradural.—Anestesia segmentaria intravascular.

Tema 42. Anestesia paravertebral y de plexos.

Tema 43. Analgesia troncular.—Analgesia troncular de los nervios craneales. Idem de los raquídeos (cuello, tronco y extremidades).

Tema 44. Analgesia del sistema nervioso de la vida vegetativa.—Simpático, cervical, torácico, lumbar y sacro.

Tema 45. Problemas anestésicos en el enfermo de urgencia.—Abdomen agudo, shock, enfermos comatosos, etc.

Tema 46. Anestesia en Neurocirugía. Problemas que plantea.

Tema 47. Anestesia en Pediatría.—Problemas que plantea.

Tema 48. Principales problemas anestésicos en Geriatria.

Tema 49. Anestesia en Endocrinología. Problemas que plantea.

Tema 50. Anestesia en Odontología.—Principales técnicas y sus indicaciones.

Tema 51. Problemas anestésicos en Otorinolaringología y Oftalmología.

Tema 52. Analgesia y anestesia en Obstetricia.—Principales fundamentos y técnicas de administración.—Problemas especiales en la cesárea y en la enferma embarazada.

Tema 53. Técnicas y problemas anestésicos en Cirugía de tórax.

Tema 54. Problemas anestésicos en Cirugía cardiovascular.

Tema 55. La anestesia en Cirugía abdominal.—Problemas que plantea.

Tema 56. Anestesia en Traumatología y en Urología.—Problemas que plantea.

#### HEMATOLOGIA Y HEMOTERAPIA

Tema 1. La sangre.—Conceptos generales.—Caracteres físico-químicos.—Composición química.

Tema 2. Embriogenia de las células hemáticas.

Tema 3. Eritrocitos.—Desarrollo normal y patológico de los mismos.—Reticulocitos.—Eritrocito adulto: estructura y función del mismo.—Formas anormales del eritrocito.

Tema 4. La hemoglobina.—Su determinación.—Caracteres químicos y metabólicos de la misma.

Tema 5. Renovación y muda de los hematíes en condiciones normales y patológicas.

Tema 6. Leucocitos.—Clases de leucocitos.—Destino de los leucocitos.—Valores normales de los mismos.—Patología de los leucocitos y su significado.

Tema 7. Plaquetas.—Fisiología de la coagulación.—Trastornos de la coagulación.—Clasificación de las causas de las hemorragias.—Valor de las pruebas de fragilidad capilar y coagulación.

Tema 8. La sangre en su conjunto.—Cantidad total de sangre.—Estabilidad de la suspensión hemática.

Tema 9. Los grupos sanguíneos.—El sistema A. B. O.—Otros grupos sanguíneos independientes de este sistema.

Tema 10. Determinación del grupo.—Técnicas y lecturas.—Clasificación sin sueros testigos.—Pruebas de compatibilidad.

Tema 11. Obtención de suero.—Titulación.—Conservación.—Sueros inmunes.—Preparación de suspensiones de glóbulos testigos.

Tema 12. El antígeno Rh.—Importancia del factor Rhesus.

Tema 13. Selección de dador.—Estudio general del dador.—Peligros de la sangre del dador universal.—Examen clínico y de laboratorio del dador.—Cantidad a extraer.—Intervalo entre las extracciones.—Acción de la extracción sobre el dador.—Hemodadores especiales.—Accidentes y complicaciones.

Tema 14. Vías de administración.—Venas.—Médula ósea.—Cuerpos cavernosos.—Peritoneo.—Arterias.—Corazón.—Músculos.—Piel.

Tema 15. Instrumental.—Su preparación, esterilización y conservación.—Estudio de las distintas sustancias estabilizadoras.—Preparación de soluciones estabilizadoras y conservadoras.

Tema 16. Técnica de la extracción.—Técnica de la transfusión.—Estudio del receptor.—Las transfusiones copiosas simples o combinadas.—Exanguino-transfusión.

Tema 17. La sangre conservada.—Cambios biológicos.—Ventajas e inconvenientes de la sangre conservada.

Tema 18. Plasma y suero humano.—Preparación, conservación y administración.

Tema 19. La transfusión de sangre en Pediatría.—Vías de administración.—Indicaciones.

Tema 20. Indicaciones de la transfusión.—Choque.—Quemaduras.—Hemorragias.—Cirugía.—Infecciones.—Enfermedades de la sangre.—Otras indicaciones.

Tema 21. Reacciones, accidentes y complicaciones de la transfusión.—Su profilaxis y tratamiento.

Tema 22. Derivados y sustitutivos de la sangre.

Tema 23. Servicios de transfusión hospitalarios o Bancos de sangre.—La transfusión sanguínea en tiempo de guerra.

Tema 24. Cómo organizar una transfusión de urgencia.

## Instituto Social de la Marina

*Anunciando concurso-subasta para la ejecución de las obras que se indican.*

En cumplimiento de lo acordado por el Instituto Social de la Marina, se anuncia al público concurso-subasta para la ejecución y obras de construcción por el régimen protegido del Instituto Nacional de la Vivienda de un grupo de noventa y seis viviendas protegidas y urbanización en Almería, según proyecto redactado por el Arquitecto de este Instituto don Juan Piqueras Menéndez, y aprobado por el Instituto Nacional de la Vivienda.

Se hace saber que, durante treinta días naturales, contados a partir del siguiente a aquel en que se publique este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, se admitirán en la Sección de Viviendas Protegidas de este Instituto y en la Oficina Delegada del mismo en Almería, en las horas hábiles de oficina, propuesta para optar al concurso-subasta de las citadas obras, cuyo presupuesto de contrata asciende a cinco millones trescientas sesenta y nueve mil ochocientos cuarenta y una pesetas con cuarenta y cinco céntimos (5.369.841,45), siendo la fianza para poder concurrir al concurso de setenta y seis mil ochocientos cuarenta y nueve

pesetas con veinte céntimos (76.849,20), que se depositarán en la Caja General de Depósitos en la cuenta especial de Tesorería del Instituto Nacional de la Vivienda, a disposición de este último organismo, en metálico o en valores del Estado.

La apertura de pliegos tendrá lugar en el Instituto Social de la Marina, el día y hora que oportunamente se avisará en el tablón de anuncios de dicho organismo.

Los pliegos de condiciones y presupuesto estarán de manifiesto en el Instituto Nacional de la Vivienda (Marqués de Cuba, 19), Instituto Social de la Marina, Sección de Viviendas Protegidas (Génova, 24) y en la Cofradía de Pescadores de Almería en los días y horas hábiles de oficina.

Madrid, 30 de junio de 1955.—El Director general técnico, Antonio Pedrosa Latas.

2.701—A. C.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA

### Dirección General de Minas y Combustibles

*Autorizando la instalación de una fábrica de cemento natural y cal hidráulica en el término municipal de Bagá (Barcelona), solicitada por don Juan Calmet Planas.*

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por don Juan Calmet Planas, mediante instancia de fecha 8 de mayo de 1954, solicitando la instalación de una fábrica de cemento natural y cal hidráulica, en el término municipal de Bagá (Barcelona), realizando las siguientes instalaciones:

Dos hornos de cuba continuos, de 9 metros de altura, 2,50 m. de diámetro máximo y 1,50 m. de diámetro del tragante; un molino tubular para cementos, de 1,5 Tm./h. de capacidad, accionado por un motor eléctrico de 45 C. V.; una machacadora de mandíbulas, accionada por un motor eléctrico de 10 C. V.; un triturador de martillos, accionado por un motor eléctrico de 4 C. V.; instalación de diversos elementos de transporte y silos de almacenamiento.

El presupuesto de la instalación asciende a 167.000 pesetas.

Vistos los informes favorables de la Jefatura del Distrito Minero de Barcelona, de fecha 22 de febrero de 1955, del Sindicato Nacional de la Construcción, Vidrio y Cerámica, de fecha 31 de marzo de 1955; de la Delegación del Gobierno en la Industria del Cemento, de fecha 20 de mayo de 1955, y de la Sección de Industrias, Cementos, Cales y Yesos, de fecha 22 de junio de 1955

En uso de las atribuciones conferidas por el Reglamento de Policía Minera y Metalúrgica, Decreto de 23 de agosto de 1934, por la Ley de Minas, de 19 de julio de 1944, y por el Reglamento General para el Régimen de la Minería, Decreto de 9 de agosto de 1946.

Esta Dirección General de Minas y Combustibles ha resuelto, de acuerdo con la propuesta de la Sección de Industrias de Cementos, Cales y Yesos, autorizar la instalación de una fábrica de cemento natural y cal hidráulica en el término municipal de Bagá, con una capacidad de producción de 1.800 Tm. anuales de cemento natural y 1.800 Tm anuales de cal hidráulica, con arreglo a las condiciones generales en vigor y a las especiales siguientes:

1.ª La presente autorización es válida

solamente para el peticionario y para el destino expresado.

2.ª El combustible empleado será del no sujeto a intervención.

3.ª La iniciación de las obras de montaje se realizará en el plazo de tres meses a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución al interesado, dándose por éste cuenta a la Jefatura de Minas de la fecha de comienzo de estos trabajos.

4.ª El plazo de terminación y puesta en marcha será de seis meses a contar desde la fecha de iniciación de las obras.

5.ª Si fuera necesaria una ampliación de plazo habrá de solicitarse de esta Dirección General, justificando debidamente su necesidad.

6.ª Por la Jefatura del Distrito Minero de Barcelona se comprobará que las instalaciones se adaptan exactamente al proyecto y memoria presentados, no pudiéndose efectuar variación alguna en las mismas sin la previa autorización de dicha Jefatura.

Todas estas instalaciones constituirán un conjunto único del que no podrá desglosarse ninguna parte sin la previa autorización de esta Dirección General de Minas y Combustibles.

Para evitar los posibles perjuicios y molestias que causen a los colindantes los polvos producidos en las molturaciones, deberá la Jefatura del Distrito Minero de Barcelona imponer las prescripciones adecuadas e incluso solicitar, si así lo estimase procedente, se incluyan en una ampliación del proyecto, filtros o estación depuradora o captadora de polvos, teniendo en cuenta lo ordenado en el Reglamento de Industrias Molestas, Insalubres y Peligrosas, de 17 noviembre 1925, modificado por Orden de 13 noviembre 1950, y especialmente lo previsto en los artículos 228 y 229 del Reglamento de Policía Minera y Metalúrgica.

9.ª Por la Jefatura del Distrito Minero de Barcelona se comprobará el cumplimiento de las condiciones impuestas, efectuando las comprobaciones precisas en todo lo que afecta a la seguridad pública y del personal en la forma señalada por las disposiciones vigentes, procediendo a extender el acta de confrontación del proyecto, y si procede, la de autorización de puesta en marcha de estas instalaciones.

10. Toda la maquinaria de estas instalaciones será de procedencia nacional.

11. La capacidad de producción de la fábrica no podrá ser, en ningún caso, superior a 6 Tm. diarias de cemento natural y 6 Tm diarias de cal hidráulica.

12. La calidad del cemento natural que se produzca pertenecerá a la categoría de «especial» de las que establece el Orden de la Secretaría General Técnica del Ministerio de Industria, de fecha 17 de junio de 1947, a cuyo efecto, una vez puesta en marcha la fábrica deberá ponerlo en conocimiento de la Delegación del Gobierno en la Industria del Cemento para que, a costa del interesado, pueda tomar las muestras que estime necesario para probar el cumplimiento de esta condición y poder, si no la cumple, proponer al Ilmo. Sr. Director general de Minas y Combustibles la anulación de la presente autorización.

13. La producción de la totalidad de la fábrica quedará sujeta en cuanto a su ordenación, disposición y vigilancia a la Delegación del Gobierno en la Industria del Cemento.

14. El incumplimiento de cualquiera de las condiciones anteriores es motivo suficiente para que queda anulada esta autorización.

Madrid, 25 de junio de 1955.—El Director general, E. Conde.

Sr. Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Barcelona.

# MINISTERIO DE AGRICULTURA

## Dirección General de Ganadería

*Transcribiendo relación de señores que se declaran admitidos al Concurso-oposición para ingreso en el Cuerpo Nacional Veterinario, y mención de opositores a quienes se concede un plazo de quince días para que completen la documentación.*

Finalizado el plazo de presentación de instancias para tomar parte en el concurso-oposición a plazas de Inspectores Veterinarios del Cuerpo Nacional, convocado por Orden ministerial de 17 de marzo del año en curso (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 30), y de acuerdo con el artículo tercero del Reglamento publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 1 de abril siguiente, se inserta a continuación relación de los señores admitidos por hallarse completa la documentación correspondiente, y que son los siguientes:

Don Abel César González Camarero.  
Don Gerardo Vicente Santamaria Fernández  
Don Pedro Mercader Vilardell.  
Don José Tio Badal.  
Don Vital Garcia Velardiz.  
Don Julián Cuevas Alvarez.  
Don Dionisio Cifuentes Zarracina.  
Don Gregorio Martín Gómez.  
Don Mariano Nuñez González.  
Don Félix Antonio Recaséns Pérez.  
Don José Leboreiro Dobarro.  
Don Eduardo Bermejo Fitó.  
Don Pascual Sánchez Revilla.  
Don Francisco Solá Ayats.  
Don José Antonio Alvarez Morán.  
Don Enrique Dominguez Dominguez.  
Don Juan Luis Rodríguez Pérez.  
Don Fernando Pérez de Eulate Iriarte.  
Don Canuto Escribano Tejedor.  
Don Juan José Viñuales González.  
Don Jaime Roca Torras.  
Don Fernando Sánchez Oliván.  
Don José Luis Castaño Sánchez.—Ex combatiente.  
Don Juan Garrido García.—Ex combatiente.  
Don Ginés Riquelme Jaldón.  
Don Pablo Rodríguez de Fuentes.  
Don Mariano Sanz Callejas.  
Don Isaías Zaragoza Burillo.  
Don Pascual Lacueva Bernal.  
Don José María Prat Frigola.  
Don José Carralero Herrero.  
Doña Crescencia Perfecta González Querol  
Don Arturo Alonso Elizó.  
Don Juan Verdugo Gutiérrez.  
Don Santiago López Saiz  
Don Angel Manuel López Pozo.  
Don Francisco Senén Alvarez Yebra.  
Don Feliciano Martínez Sánchez.  
Don Ramón González-Pola de Arjona.  
Don Pedro Cavia Dominguez.  
Don Manuel Muriel Ledesma.  
Don Anacleto Montero Sánchez.  
Don Braulio Palacios López.  
Don Benildis Recio Guerra.—Huérfano de guerra.  
Don Honorio Martín Simón.  
Don Francisco Javier Paniagua Arellano  
Don Diego Dualde Pérez.—Huérfano de guerra.  
Don Pedro Gómez Royo.  
Don Joaquín Jiménez Alcázar.  
Don Clemente Lozano Roncero.  
Don Juan Cruz Sagrado.  
Don Jaime García Hernández.  
Don Manuel Oms Dalmáu.  
Don Manuel Gallo Rolanía.  
Don Luis Hernáiz Andréu.  
Don Julio Gallego García.  
Don Enrique Alejandro Ramírez.  
Don Ceferino Ledesma Leo.  
Don Eduardo Nobilel Ferianga.  
Don Angel del Valle Cuezva.

Don Ricardo Nemesio Cuervo González  
Don Laureano Cebrián Guillén.  
Don Enrique Pozón Lobato.  
Don José Leiva Moreno.  
Don Julio Marcos Fernández.  
Don Eduardo Respañiza Cardeñosa.  
Don José María Serrano Vilar.  
Don Salvador Manéu Soriano.  
Don Miguel García Lapresa.  
Don Felipe Hernández Sánchez.  
Don José María Gómez Royo.  
Don Eduardo de Juana Sardón.  
Don Miguel Tesouro Vallejo.

Se concede un plazo de quince días naturales, a partir de la publicación de esta relación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, para que completen documentaciones y subsanen defectos, a los señores siguientes:

Don Jesús de Blas Romera.—Falta título profesional de Veterinario, certificado médico, idem de carecer de antecedentes penales e idem de adhesión al Régimen.  
Don Francisco Julio Prieto Rubio.—Reintegro de 3,15 pesetas para el certificado de F. E. T. y de las J. O. N. S.  
Don Tomás Pérez García.—Certificado médico.  
Don Hipólito Mora Sánchez-Algaba.—Toda la documentación.  
Don Emiliano Vazquez Hernando.—Toda la documentación.  
Don Angel Sánchez Belda.—Toda la documentación.  
Don Emeterio Valiente Botija.—Certificado de adhesión al Régimen.  
Don Vicente Pinto Alonso.—Título profesional de Veterinario y reintegro de 3,15 pesetas en el certificado de Falange.  
Don Fernando Arce García.—Toda la documentación.  
Don Daniel Marcos Aguiar.—Título profesional de Veterinaria.  
Don Manuel González Varela.—Título profesional de Veterinaria y certificado de carecer de antecedentes penales.  
Don Claudio Casabón Pérez.—Partida de nacimiento legalizada, certificado médico, idem de carecer de antecedentes penales e idem de adhesión al Régimen.  
Don José Domingo Esteban y Fernández.—Certificado de carecer de antecedentes penales e idem de adhesión.  
Don Ezequiel Bermudo Muñoz.—Título profesional de Veterinaria.  
Don Martín Hernández Román.—Partida de nacimiento legalizada y título profesional de Veterinaria.  
Don Pascual Nieto López-Navarro.—Toda la documentación.  
Don Juan Martínez Martínez.—Reintegros de 0,15 pesetas en el certificado médico y de 3,15 pesetas en el del Delegado del Frente de Juventudes.  
Don Alfonso Vera y Vega.—Certificado de carecer de antecedentes penales, idem médico e idem de adhesión al Régimen.  
Don Jesús Fernández Calvo.—Toda la documentación.  
Don José Mata Vilches.—Certificado de adhesión al Régimen.  
Don Gaspar Lombardo Mata.—Certificado médico.  
Don Gregorio Gracia Sánchez.—Certificado médico e idem de adhesión al Régimen.  
Don Domingo de Guzmán Tamame Chicote.—Título profesional de Veterinaria o justificante de haber abonado los derechos para obtenerlo.  
Don Jesús Rubio Paredes.—Título profesional de Veterinaria o justificante de haber abonado los derechos para obtenerlo.  
Don Luis Pinedo Saiz.—Título profesional de Veterinaria o justificante de haber abonado los derechos para obtenerlo.  
Don José Ramón Prieto Herrero.—Partida de nacimiento legalizada, título profesional de Veterinaria, certificación de carecer de antecedentes penales e idem de adhesión al Régimen.

Don Fernando Tejera Martínez de Mungua.—Título profesional de Veterinaria o justificante de haber abonado los derechos para obtenerlo.

Don Cesareo Manzano Cobena.—Título profesional de Veterinaria, certificado de antecedentes penales, idem médico e idem de adhesión al Régimen.

Don Juan Díaz Romero.—Título profesional de Veterinaria y certificado médico.

Don Luis Ortín Rodríguez.—Partida de nacimiento legalizada, certificado de carecer de antecedentes penales e idem médico.

Don Julio Bravo Merino.—Certificado médico

Don Jaime Luis Viñeta Grau.—Título profesional de Veterinaria o justificante de haber abonado los derechos para obtenerlo.

Don Juan Alboreda.—Toda la documentación.

Don Alejandro Oria Gómez.—Certificado de carecer de antecedentes penales, idem médico e idem de adhesión al Régimen.

Don Agustín Barrio Ruiz.—Certificado de carecer de antecedentes penales e idem médico.

Don José María Díez Ochoa.—Certificado de carecer de antecedentes penales, idem médico e idem de adhesión al Régimen.

Don Guillermo Mur Arán.—Certificado de adhesión al Régimen.

Don Enrique Maradona García.—Reintegro de 3,15 pesetas en el certificado de Falange y de 3,15 pesetas en idem del Frente de Juventudes.

Don Santiago Hernández González.—Título profesional de Veterinaria o justificante de haber hecho el depósito para obtenerlo.

Don Víctor González Herrero.—Título profesional de Veterinaria o justificante de haber hecho el depósito para obtenerlo.

Don Miguel Díez Rodríguez y Feliz.—Falta toda la documentación y abono de derechos de examen.

Don Ramón Barga Bensusán.—Falta toda la documentación y abono de derechos de examen.

Don Veremundo Riesgo Vázquez.—Falta toda la documentación y abono de derechos de examen.

Don Fernando Sánchez Rey.—Título profesional de Veterinaria, certificado médico y abono de derechos de examen.

Don Joaquín Yus Serrano.—Toda la documentación y abono de derechos de examen.

Don Manuel Vaquero Urbano.—Toda la documentación y abono de derechos de examen.

Don Alberto Ucar Casorrán.—Toda la documentación y abono de derechos de examen.

Don Carlos Compaire Fernández.—Toda la documentación y abono de derechos de examen.

Don Miguel Angel Espuis Salaberri.—Certificado de carecer de antecedentes penales, idem médico, idem de adhesión al Régimen y abono de derechos de examen.

Se recuerda a todos los opositores la obligación de reintegrar los documentos que presenten en la cuantía señalada en la vigente Ley de Timbre. Aquellos señores comprendidos en los beneficios de la Ley de 17 de julio de 1947 deberán enviar los documentos oficiales que acrediten tal condición.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.

Madrid, 30 de junio de 1955.—El Director general, Cristino García Alfonso.

Sr. Jefe de la Sección Primera de la Dirección General de Ganadería.